

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2013, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad, publicado el 3 de julio de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, "PROY-NOM-090-SCFI-2013, "ENCENDEDORES PORTÁTILES, DESECHABLES Y RECARGABLES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD"

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IV, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2013.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública

1. A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.
2. ABASTECIMIENTOS PLÁSTICOS Y ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.
3. AMÉRICA VALENZUELA MEZA.
4. ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C., (ANCE)
5. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA)-SECTOR DE LA INDUSTRIA ELABORADORA DE ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y DE ESCRITORIO
6. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES
7. ELIZABETH CASTILLO MORALES (chanteaumorales@hotmail.com)
8. ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.
9. ERIKA VILLARREAL CASTAÑEDA
10. JULIO HUERTA GARCIA (julio.huerta@sat.gob.mx)
11. NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V. (BIC)
12. PABLO RODRIGUEZ PADILLA
13. PEDRO AGUILERA M. - DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
14. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.
15. TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.
16. WENDOLYNE FLORES

PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA CCNNSUICPC
PREFACIO En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones: - ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. - CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN - NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V. - TOKAI DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - SECRETARÍA DE ECONOMÍA Dirección General de Normas	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio PREFACIO En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones: - ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. - CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN - NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V. - TOKAI DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - Dirección General de Normas - CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, CIATEQ A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA - TABACOS SAN ANDRÉS S.A. DE C.V. - CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS A.C. - CÁMARA FRANCO-MEXICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA, A.C.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio FALTA INCORPORAR A: - Centro de Tecnología Avanzada, CIATEQ A.C., CENTRO DE TECNOLOGIA AVANZADA - Tabacos San Andrés S.A. de C.V. - Centro de Normalización y Certificación de Productos A.C. - Cámara Franco-Mexicana de Comercio e Industria, A.C.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó la propuesta y decidió aceptarla, incluyéndose las razones sociales siguientes: "PREFACIO ... - CIATEQ A.C., CENTRO DE TECNOLOGIA AVANZADA - TABACOS SAN ANDRÉS S.A. DE C.V. - CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C. - CÁMARA FRANCO-MEXICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA, A.C. ..."
0. Introducción Con el objeto de que el consumidor utilice productos confiables y seguros, el gobierno federal establece las especificaciones de seguridad con las que los encendedores, que se comercialicen en territorio nacional, deben cumplir.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio 0. Introducción Con el objeto de que el consumidor utilice productos confiables y seguros, el gobierno federal establece las especificaciones de seguridad con las que los encendedores, que se comercialicen en territorio nacional deben cumplir.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio Redacción	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "0. Introducción Con el objeto de que el consumidor utilice productos confiables y seguros, el gobierno federal establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los encendedores que se comercialicen en territorio nacional."

	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. 0. Introducción Con el objeto de que el consumidor utilice productos confiables y seguros, el gobierno federal establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los encendedores que se comercialicen en territorio nacional.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Es más clara la redacción	
1.2 Campo de aplicación Este proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica para todos los productos nacionales e importados, generadores de flama comúnmente conocidos como encendedores, para cigarrillos, cigarros y pipas. Incluye a aquellos encendedores que tengan una o más funciones adicionales a la función principal del producto. Por ejemplo: pluma con encendedor, hebilla con encendedor, etc.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Este proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica para todos los productos nacionales e importados, generadores de flama comúnmente conocidos como encendedores, para cigarrillos, cigarros y pipas. Incluye aquellos encendedores que tengan una o más funciones adicionales a la función principal del producto. Por ejemplo: pluma con encendedor, hebilla con encendedor, destapador con encendedor, dispositivo de almacenamiento masivo con encendedor, cámara con encendedor, navaja con encendedor, lámpara con encendedor, etc.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Tener más ejemplos de los diferentes productos que existen	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como sigue: <i>“1.2 Campo de aplicación</i> <i>Esta Norma Oficial Mexicana aplica para todos los productos nacionales e importados, generadores de flama comúnmente conocidos como encendedores, para cigarrillos, cigarros y pipas.</i> <i>Incluye aquellos encendedores que tengan una o más funciones adicionales a la del producto. Por ejemplo: bolígrafo con encendedor, hebilla con encendedor, destapador con encendedor, dispositivo de almacenamiento masivo con encendedor, cámara con encendedor, navaja con encendedor, lámpara con encendedor, etc.”</i>
1.2.1 Excepciones Este proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a los encendedores desechables y recargables generadores de flama conocidos como multiusos.		PEDRO AGUILERA M. - DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. Leyendo el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2013 sobre “Encendedores portátiles desechables y recargables-Especificaciones de seguridad” me surge la duda sobre a lo que se refiere el punto 1.2.1 Excepciones: “1.2.1 Excepciones Este proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a los encendedores desechables y recargables generadores de flama conocidos como multiusos”. En que difieren de los encendedores a los que si aplicaría esta norma “... para todos los productos nacionales e importados, generadores de flama comúnmente conocidos como encendedores, para cigarrillos, cigarros y pipas. Incluye a aquellos encendedores que tengan una o más funciones adicionales a la función principal del producto. Por ejemplo: pluma con encendedor, hebilla con encendedor, etc.”. Podrían ser más específicos por favor en lo referente a las excepciones ???	PEDRO AGUILERA M. - DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y el párrafo tercero del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y concluyó no aceptarlo, ya que la respuesta al mismo está dada en la definición del inciso 3.13, se complementó a fin de hacerla más clara.

2. Referencias Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan: NOM-003-SCT-2008 "Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008. NOM-030-SCFI-2006 "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.	ANCE Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan: NOM-003-SCT-2008 "Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008. NOM-030-SCFI-2006 "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001. NOM-008-SCFI-2002 "Sistema general de unidades de medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.	ANCE El que la información proporcionada al público se ajuste a las unidades de medida utilizadas en México.	ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, incluyéndose en el capítulo de referencias la NOM-008-SCFI-2002 sobre el sistema general de unidades de medidas. "2. Referencias ... <i>NOM-008-SCFI-2002 "Sistema general de unidades de medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</i> ..." Derivado de los cambios que se efectuaron en el documento a lo largo de las sesiones del grupo de trabajo, también se agregó a la lista de referencias, las siguientes regulaciones extranjeras: "2. Referencias ... <i>Así como las siguientes regulaciones extranjeras:</i> <i>CFR Title 16, chapter 2, part 1210: Safety Standard for Cigarette Lighters</i> <i>EN 13869 Lighters. Child – resistance for lighters. Safety requirements and test methods.</i> <i>JIS S 4803:2010 Lighters and utility lighters – Specifications for child – Resistance by high operating force."</i>
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan: NOM-003-SCT-vigente "Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008. NOM-030-SCFI-vigente "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. NOM-106-SCFI-vigente "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Eliminar el año de la nomenclatura de norma y colocar "vigente" y con ello ser más concordantes con la leyenda "normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan".	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que conforme al artículo 28 del Reglamento de la LFMN, la codificación de una norma oficial mexicana termina concluye con el año de emisión de la misma.

3.1 Altura de flama Distancia lineal de la punta de la flama visible a la parte superior de la guarda o, en la ausencia de una guarda, de la punta de la flama visible a la parte superior de la mecha o del orificio de la válvula del quemador.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó una propuesta redacción concreta sobre la definición del concepto "Altura de flama".
3.2 Condición peligrosa Circunstancia (s) que causa (n) un riesgo al usuario.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 3.2 Condición peligrosa Circunstancia (s) que causa (n) un riesgo al usuario como Cortaduras, Quemaduras, daño por explosión de los componentes e Incendio por expulsión del combustible.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES En el proyecto de norma se define condición peligrosa de una forma abierta e intangible, se propone especificar las posibles condiciones peligrosas que puede ocasionar un encendedor	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, complementando la redacción para quedar como sigue: "3.3 Condición peligrosa: <i>Circunstancia (s) que causa (n) un riesgo al usuario como cortaduras, quemaduras, daño por explosión de los componentes e incendio por expulsión del combustible."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.2 Condición peligrosa, ejemplos *Que se mantenga encendido cualquier componente *Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. *Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin lama. *Deformación de los componentes. *Desensamble total o parcial de los componentes.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Ser más específicos en lo referente a lo que puede ser una condición peligrosa en un encendedor. Adicional en la norma internacional no considera esta definición.	

3.3 Encendedor Dispositivo productor de fuego, que emplea un derivado petroquímico como combustible, normalmente usado para encender cigarrillos, cigarros y pipas.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.3 Encendedor Dispositivo productor de flama, que emplea un derivado petroquímico como combustible, normalmente usado para encender de manera deliberada cigarrillos, cigarros y pipas.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En el inciso 3.1 se usa el término flama y en la norma internacional se indica el uso de manera deliberada para la acción de encender el producto de tabaco.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S. A. DE C. V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.4 Encendedor: <i>Dispositivo productor de flama, que emplea un derivado petroquímico como combustible, normalmente usado para encender de manera deliberada cigarrillos, cigarros y pipas."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido , ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido .
3.4 Encendedor ajustable Aquel que está provisto de un mecanismo por medio del cual el usuario regula la altura de la flama.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó propuesta de redacción para modificar la definición del inciso 3.4 "Encendedor ajustable".
3.5 Encendedor a prueba de viento Aquel que cuenta con una guarda alrededor, diseñada para proveer al usuario un producto con características de protección de la flama contra el viento. En este tipo de encendedores, la guarda es algunas veces llamada cubreflama o protector de viento.	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 3.5 Encendedor a prueba de viento Aquel que cuenta con una guarda alrededor, diseñada para proveer al usuario un producto con características de protección de la flama contra el viento. En este tipo de encendedores, la guarda es algunas veces llamada cubre flama o protector de viento.	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Se agregó párrafo: "En este tipo de encendedores, la guarda es algunas veces llamada cubre flama o protector de viento".	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, ya que el proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación, ya contiene el párrafo propuesto por el promovente.
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.5 Cubre flama o protector contra viento Parte del encendedor, la cual está diseñada para proveer al usuario un producto con características de protección de la flama contra el viento.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se indica como "encendedor a prueba de viento", en el cuerpo del proyecto no hay ninguna especificación y método de prueba donde se relacione un corriente aire Se propone hacer la definición desde el punto de vista de la parte y cuál es la intención de su función. Y en el inciso 5.5.2.2 se hace mención de esta característica.	

3.6 Encendedor autoextinguible Aquel que una vez en operación requiere acción continua intencional y positiva para mantener la flama y que subsecuentemente es extinguido por la terminación de esa acción positiva.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.6 Encendedor autoextinguible Aquel que una vez en operación requiere acción continua intencional y positiva para mantener la flama y que se apaga por la terminación de esa acción positiva.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “3.7Encendedor autoextinguible: <i>Aquel que una vez en operación requiere acción continua intencional y positiva para mantener la flama y que se apaga por la terminación de esa acción positiva”.</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.
3.7 Encendedor desechable Aquel que se comercializa con un abastecimiento integral de combustible y que no está diseñado para ser recargado.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.7 Encendedor desechable Aquel que se comercializa con un depósito de combustible y que no está diseñado para ser recargado.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: “3.8Encendedor desechable: <i>Aquel que cuenta con un depósito de combustible y que no está diseñado para ser recargado.”</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.
3.8 Encendedor de combustible a gas Aquel que emplea como combustible hidrocarburos licuados como el n-butano, isobutano y propano cuyas presiones manométricas de vapor a 24 °C excedan 104 kPa.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.8 Encendedor de combustible a gas Aquel que emplea como combustible hidrocarburos licuados como el n-butano, isobutano y propano cuya presión manométrica de vapor a 24 °C excede 104 kPa.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. El producto no maneja varias presiones, por lo cual se sugiere cambiar el término al singular.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “3.9Encendedor de combustible a gas: <i>Aquel que emplea como combustible hidrocarburos licuados como el n-butano, isobutano y propano, cuyas presiones manométricas de vapor a 24 °C excede 104 kPa.”</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.

3.9 Encendedor de combustible líquido Aquel que cuenta con mecha expuesta, que emplea como combustible hidrocarburos líquidos como el hexano, cuyas presiones manométricas de vapor a 24 °C no excedan 34,5 kPa.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.9 Encendedor de combustible líquido (gasolina) Aquel que cuenta con mecha expuesta, que emplea como combustible hidrocarburos líquidos como el hexano, cuya presión manométrica de vapor a 24 °C no excede 34,5 kPa.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. El producto no maneja varias presiones, por lo cual se sugiere cambiar el término al singular.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.10 Encendedor de combustible líquido (gasolina): <i>Aquel que cuenta con mecha expuesta, que emplea como combustible hidrocarburos líquidos como el hexano, cuyas presiones manométricas de vapor a 24 °C no excede 34,5 kPa."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.
3.10 Encendedor de pipa, ajuste automático Aquel que se caracteriza por un incremento automático en la altura de flama, cuando éste es desviado de una posición vertical, y diseñado específicamente para el propósito de encender pipas.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.10 Encendedor de pipa, ajuste automático Aquel que se caracteriza por un incremento automático en la altura de flama, cuando éste es inclinado respecto a su posición vertical, y diseñado específicamente para el propósito de encender pipas.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.11 Encendedor de pipa de ajuste automático: <i>Aquel que se caracteriza por un incremento automático en la altura de flama, cuando éste es inclinado respecto a su posición vertical, y diseñado específicamente para el propósito de encender pipas."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.
3.11 Encendedor no ajustable Aquel que no está provisto con un mecanismo accesible al usuario para ajustar la altura de la flama. (La altura de la flama está predeterminada por el fabricante).	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.11 Encendedor no ajustable Aquel que no está provisto con un mecanismo para ajustar la altura de la flama. (La altura de la flama está predeterminada por el fabricante).	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La definición actual, da entender que existe el mecanismo mediante al cual el usuario puede ajustar la altura flama solo que no está a la vista. Cuando el diseño de un encendedor no ajustable está concebido para no modificar los parámetros de altura de flama que se determinan en la fabricación.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la propuesta de modificación no se ajusta a la redacción que contiene la norma internacional ISO-9094 sobre el encendedor no ajustable.

3.12 Encendedor multiusos Artefacto operado manualmente, generador de flama, cuyo inicio de flama se encuentra alejado de la válvula de salida del depósito de combustible, a una distancia de al menos 5 cm del punto de generación de la flama y que emplea como combustible según lo definido en el numeral 3.8		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En la norma internacional no se tiene esta definición.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Dixon comercializadora S.A. de C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y concluyó que es necesaria su definición en esta norma, a fin de establecer la diferencia entre los encendedores objeto de esta norma y los encendedores multiusos a los cuales no les aplica, conforme a las excepciones. Por lo tanto, se complementó la redacción de la definición para quedar como sigue: "3.13 Encendedor multiusos: <i>Artefacto operado manualmente, generador de flama, cuyo inicio de flama se encuentra a 50 mm o más alejado de la válvula de salida del depósito de combustible, cuando está en su posición completamente extendida que emplea como combustible según lo definido en el numeral 3.9 y es usado principalmente para encender artículos como velas, chimeneas, parrillas a gas o carbón, estufas a gas, linternas, aparatos o dispositivos que queman combustible."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.
3.13 Encendedor no autoextinguible Aquel que una vez en operación no requiere de acción intencional o positiva por el usuario para mantener una flama y requiere de una acción deliberada subsecuente para extinguir la flama.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.13 Encendedor no autoextinguible Aquel que una vez en operación no requiere de acción intencional y positiva por el usuario para mantener una flama y requiere de una acción deliberada para extinguir la flama.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: "3.14 Encendedor no autoextinguible: <i>Aquel que tras su ignición no requiere una acción positiva, intencionada y continua del usuario para mantener la flama y que se extingue mediante una acción deliberada por parte del usuario."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.

3.14 Encendedor recargable Aquel destinado para recargarse con combustible, transfiriendo el mismo de un contenedor externo o insertándole una nueva reserva de combustible prellenada.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.14 Encendedor recargable Aquel destinado para recargarse con combustible, transfiriendo al mismo de un contenedor externo o insertándole una nueva reserva de combustible prellenada.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "el mismo" por "al mismo"	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, ajustando la definición a la ISO 9994, como sigue: "3.15 Encendedor recargable: <i>Aquel destinado para ser recargado transfiriendo el combustible de un contenedor externo o insertando un nuevo depósito de combustible prellenado."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.
3.15 Encendido autosostenido Propagación de una flama por otro medio diferente de una operación manual deliberada, tal como una caída del encendedor, que cause que el elemento de ignición se active y la flama continúe encendida.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.15 Autoencendido sostenido Producción de una flama por otro medio diferente de una operación manual deliberada, tal como una caída del encendedor, que cause que el elemento de ignición se active y la flama continúe encendida.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional. En 3.3 se refiere a producir flama Encendido autosostenido, corresponde a que el usuario de manera intencional acciona el encendedor y posterior se mantiene accionado, es decir autosostenido. Autoencendido sostenido, corresponde a que sin necesidad del usuario el encendedor se acciona. Adicional, el proyecto de norma en el inciso 7.7.4.1 maneja el concepto definido en el 3.15 como "Autoencendido sostenido".	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar la redacción como sigue, se procede a un cambio de numeración en el capítulo 3. Referencias: "3.2 Autoencendido sostenido: <i>Generación de una flama por otro medio diferente de una operación manual deliberada, tal como una caída del encendedor, que cause que el elemento de ignición se active y la flama continúe encendida."</i>
3.16 Expulsión de gotas Fenómeno de la flama de un encendedor a gas en el cual hay escape de gas licuado y no evaporado, que produce un baño de gotas en combustión que se separan de la flama principal.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.16 Expulsión de gotas Fenómeno de la flama de un encendedor a gas en el cual hay escape de gas licuado no evaporado, que produce una dispersión de gas inflamado en forma de gotas que se separan de la flama principal.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar la redacción como sigue: "3.16 Expulsión de gotas: <i>Fenómeno de la flama de un encendedor a gas en el cual hay escape de gas licuado no evaporado, que produce dispersión de gota (s) que se separan de la flama principal."</i>

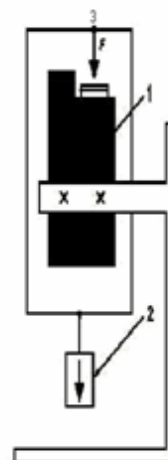
3.17 Flama Resultado de la combustión del líquido que produce fuego con una luz, la cual es visible.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.17 Flama Resultado de la combustión de un combustible que produce calor con una luz, la cual es visible.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.17 Flama: <i>Resultado de la combustión de un combustible que produce calor con una luz, la cual es visible a simple vista en condiciones de luminosidad normal o baja."</i>
3.18 Flameo Variación de la altura de la flama, en la condición del estado de equilibrio de la misma.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.18 Flameo Variación de la altura de la flama, en la condición del estado de estabilidad en relación a una altura prefijada.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.18 Flameo: <i>Variación de la altura de la flama, en la condición de estabilidad."</i>
3.19 Guarda Objeto que total o parcialmente rodea al orificio de la válvula del quemador de un encendedor a gas o a la mecha de un encendedor de combustible líquido.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 3.19 Guarda Parte del encendedor generalmente metálica que total o parcialmente rodea al orificio de la válvula del quemador de un encendedor a gas o a la mecha de un encendedor de combustible líquido.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Objeto da la idea de que es una cosa independiente del encendedor.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.19 Guarda: <i>Estructura que total o parcialmente rodea al orificio de la válvula del quemador de un encendedor a gas o a la mecha de un encendedor de combustible líquido."</i>
		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.	
3.20 Ignición Producir una flama con un encendedor, activando el mecanismo de encendido en forma intencional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.20 Ignición Producir una flama con un encendedor, activando el mecanismo de encendido de forma adecuada en forma intencional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió modificar la redacción para quedar como sigue: "3.20 Ignición: <i>Producir una flama con un encendedor, activando el mecanismo de encendido y liberando el combustible en una forma intencional."</i>

3.21 Mecanismo de encendido electrónico Sistema que al aplicar una fuerza, crea un campo eléctrico el cual produce chispa para generar flama.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.21 Mecanismo de Encendido Electrónico Sistema que al aplicar una fuerza positiva, crea un campo eléctrico el cual produce chispa para generar flama.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, agregando "positiva" En la norma internacional no se tiene esta definición.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, para quedar la redacción como sigue: "3.21 Mecanismo de Encendido Electrónico: <i>Sistema de ignición que al aplicar una fuerza positiva, crea un campo eléctrico el cual produce chispa para generar flama."</i>
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. 3.21 Mecanismo de Encendido Electrónico Sistema de Ignición que genera un campo eléctrico y produce chispa para generar flama.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La definición es más general.	
3.22 Mecanismo de encendido mecánico Sistema de ignición que por fricción de partes genera flama.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 3.22 Mecanismo de encendido mecánico Sistema de ignición que por fricción de partes genera la chispa para incendiar el gas liberado por la válvula del quemador.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES La fricción de las partes Genera la chispa que en conjunto con el gas se genera la flama.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.22 Mecanismo de encendido mecánico: <i>Sistema de ignición que por fricción de partes genera la chispa para incendiar el gas liberado por la válvula del quemador."</i>
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.22 Mecanismo de Encendido Mecánico Sistema de ignición que por fricción de partes para generar flama.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando... "partes genera flama".... por. ... "partes para generar flama" En la norma internacional no se tiene esta definición.	
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Mecanismo de encendido mecánico Sistema de ignición, que por fricción de sus partes, produce chispa para generar flama.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La definición es más general y similar a la indicada en 3.21	
3.23 Orificio de la válvula del quemador Extremo de la válvula del quemador mediante el cual se libera el combustible.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó una propuesta de redacción.
3.24 Válvula del quemador Componente de un encendedor a gas que controla la salida del combustible.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó una propuesta de redacción.

4. Clasificación Los encendedores, objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, se clasifican en dos tipos: Tipo 1 Encendedor recargable Tipo 2 Encendedor desechable	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Los encendedores, objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, se clasifican en seis tipos: Tipo 1: Recargable con mecanismo de ignición por fricción. Tipo 2: Recargable con mecanismo de ignición electrónico. Tipo 3: Desechable con mecanismo de ignición por fricción. Tipo 4: Desechable con mecanismo de ignición electrónico. Encendedor de combustible líquido (gasolina). Tipo 5: Recargable con mecanismo de ignición por fricción. Tipo 6: Recargable con mecanismo de ignición electrónico.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Ser más claros en la clasificación de los productos, dado que es base para los criterios de familia.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la propuesta se refiere a subtipos de encendedores, los cuales ya está considerados dentro del texto del documento.
5.1 Generación de la flama Para reducir la posibilidad de encendido accidental o autoignición, los encendedores deben requerir una operación manual intencional para producir la flama. Esta operación debe estar de acuerdo con al menos uno de los siguientes requisitos:	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.1 Generación de la flama Para reducir la posibilidad de encendido accidental o autoencendido, los encendedores deben requerir una operación manual intencional para producir la flama. Esta operación debe estar de acuerdo con al menos dos de los siguientes requisitos: A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Generación de la flama Para reducir la posibilidad de encendido accidental o autoignición, los encendedores deben requerir una operación manual intencional para producir la flama, dicha operación debe cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En el apartado de definiciones no se maneja el término autoignición. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional. A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La redacción de la especificación es más clara.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, eliminando la redacción para el numeral 5.1 Generación de la flama, quedando sólo el título del numeral: "5.1 Generación de la flama"
5.1.1 Un sistema en el que se requiere de una acción positiva de parte del usuario para generar y mantener la flama.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó ninguna propuesta de redacción. Sin embargo, el grupo de trabajo decidió modificar la redacción del numeral 5.1.1, quedando de la siguiente forma: "5.1.1 Los encendedores objeto de esta Norma Oficial Mexicana que operan con combustible líquido, definidos en el inciso 3.10, deben requerir una o más acciones para generar la flama. Lo anterior se comprueba con el método de prueba descrito en 7.12.2.4."

5.1.2 Un sistema que requiera dos o más acciones, independientes por el usuario, para generar la flama.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó ninguna propuesta de redacción. Sin embargo, el grupo de trabajo decidió modificar la redacción del numeral 5.1.2 y eliminar el numeral 5.1.3, quedando de la siguiente forma: <i>5.1.2 Los encendedores que operan con combustible de gas, definidos en el inciso 3.9, y que requieran una o más acciones para generar la flama, deben cumplir con al menos uno de los requisitos especificados en 5.1.2.1 a 5.1.2.2.</i> <i>Lo señalado en los incisos 5.1.2.1 y 5.1.2.2 se verifica conforme a lo descrito en el inciso 7.12.</i>
5.1.3 Un sistema que requiera una fuerza actuante igual a, o mayor que 15 N para generar la flama (véase figura 1). Cuando son probados de acuerdo a 7.12	Grupo de Trabajo Eliminar el numeral	Derivado de las discusiones en el Grupo de Trabajo al momento de contestar los comentarios hechos durante la consulta pública, se decidió eliminar el numeral 5.1.3 e introducir dos numerales más al 5.1.2, así como una nota y una figura.	Grupo de trabajo Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>5.1.2.1 Un mecanismo en el que se requiere aplicar una fuerza de acción de parte del usuario para generar la flama, esta fuerza debe ser igual o mayor que 40N. (Véanse figuras 1a y 1b).</i> <i>5.1.2.2 Un mecanismo que requiera de dos acciones o más acciones independientes por el usuario para generar la flama, y cuyo diseño del mecanismo incluya de forma fija uno o más elementos que obstaculicen la acción de encendido.</i> <i>Lo anterior se comprueba presentando evidencia de cumplimiento del método de prueba definido en la regulación de Estados Unidos de Norteamérica CFR, título 16, capítulo 2, sección 1210; o en la regulación EN 13869, numeral 5.1; o en la regulación JIS S 4803:2010, (véase 2. Referencias).</i> NOTA: Los elementos a que hace referencia el inciso 5.1.2.2, de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser de diseño, de geometría o una combinación de ellos. Se pueden

identificar, por asimetría en el diseño, superficies de contacto lisas, rodillo(s) de giro libre o de formas no redondas, geometría de la guarda, protección adicional de la zona de activación o incorporación de componentes de fricción adicionales.



- 1. Encendedor
- 2. Masa
- 3. Fuerza actuante para generación de flama

Figura 1a: Aplicación de generación de flama en vertical, con fuerza actuante como se especifica en 5.1.2.1

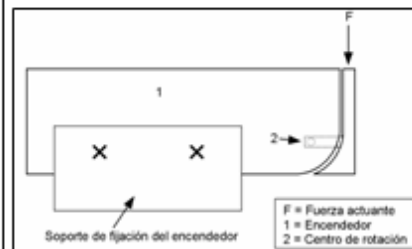
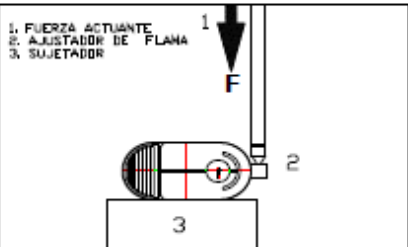
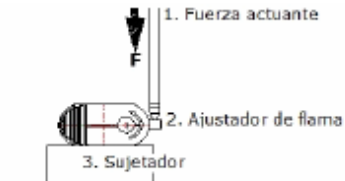


Figura 1b: Aplicación de generación de flama en horizontal, con fuerza actuante como se especifica en 5.1.2.1"

5.2.1.1 Los encendedores a prueba de viento, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande que 120 mm, cuando son probados de acuerdo con 7.1.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.2.1.1 Los encendedores de combustible líquido, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande que 120 mm, cuando son probados de acuerdo con 7.1.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Cambiar el término "encendedores a prueba de viento" por "encendedores de combustible líquido". Con la propuesta se tiene una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.2.1.1 Los encendedores de combustible líquido, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande que 120 mm, cuando son probados de acuerdo con 7.1."
5.2.1.2 Los encendedores no ajustables y no a prueba de viento no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande de 50 mm cuando son probados de acuerdo a 7.1.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.2.1.2 Los encendedores de gas, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande de 50 mm cuando son probados de acuerdo a 7.1.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En el inciso anterior corresponde a encendedores de combustible líquido no ajustables (encendedores a prueba de viento), el inciso 5.2.1.2 solo debe corresponder a encendedores de gas no ajustables.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.2.1.2 Los encendedores de gas, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande de 50 mm cuando son probados de acuerdo a 7.1."
5.2.2.1 Los encendedores ajustables deben tener un ajuste de altura de flama antes de llegar al usuario, de tal manera que el encendedor, cuando se utilice por primera vez (sin cambiar el ajuste), no produzca una altura de flama más grande que 100 mm cuando sea probado de acuerdo al numeral 7.1.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.2.2.1 Los encendedores ajustables deben tener un ajuste de altura de flama de fábrica, de tal manera que el encendedor, cuando se utilice por primera vez (sin cambiar el ajuste), no produzca una altura de flama más grande que 100 mm cuando sea probado de acuerdo al numeral 7.1.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "5.2.2.1 Los encendedores ajustables deben tener la altura de flama ajustada de fábrica, de tal manera que el encendedor, cuando sea encendido por primera vez (sin cambiar el ajuste), no produzca una altura de flama mayor que 100 mm cuando sea probado de acuerdo al numeral 7.1."
5.3 Ajuste de la altura de flama Los encendedores ajustables, como están definidos en el numeral 3.4, deben requerir de una acción intencional de parte del usuario para aumentar o reducir la altura de flama, cuando sean usados de manera normal, los encendedores ajustables deben llevar una indicación mostrando la dirección del movimiento del mecanismo de ajuste requerido para producir una flama más alta o una más baja. Esto se verifica visualmente.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3 Ajuste de la altura de flama Los encendedores ajustables, como están definidos en el numeral 3.4, deben requerir de una acción intencional de parte del usuario para aumentar o reducir la altura de flama, cuando sean usados de manera normal, los encendedores ajustables deben llevar una indicación mostrando la dirección del movimiento del mecanismo de ajuste requerido para ajustar una flama más alta o una más baja. Esto se verifica visualmente.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "requerido para producir una flama" por. ... "requerido para ajustar una flama" La flama ya se ha producido o generado para cuando se realiza el ajuste del tamaño de flama	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "5.3 Ajuste de la altura de flama Los encendedores ajustables, como están definidos en el numeral 3.5, deben requerir de una acción intencional de parte del usuario para aumentar o reducir la altura de flama, cuando sean usados de manera normal, los encendedores ajustables deben llevar una indicación mostrando la dirección del movimiento del mecanismo de ajuste requerido para regular una flama más alta o una más baja. Esto se verifica visualmente". El numeral contenido en el texto cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.

5.3.3 Los encendedores a gas que tengan movimiento rotatorio de los mecanismos del control de flama, aproximadamente en ángulo recto con respecto de la flama, deben funcionar como sigue:	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3.3 Los encendedores a gas con mecanismo de ajuste rotatorio para el control de flama, situado en posición aproximadamente en ángulo recto con respecto de la flama, deben funcionar como sigue:	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "que tengan movimiento rotatorio de los mecanismos del control de flama" por. ... "con mecanismo de ajuste rotatorio para el control de flama" Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.3.3 Los encendedores a gas con mecanismo de ajuste rotatorio para el control de flama, situado en posición aproximadamente en ángulo recto con respecto de la flama, deben funcionar como sigue:"
5.3.3.2 Cuando el mecanismo controlador de la flama esté en la base del encendedor y a la vista del usuario, un movimiento en el sentido de las manecillas del reloj debe producir una reducción en la altura de la flama. Esto se verifica visualmente.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3.3.2 Cuando el mecanismo controlador de la flama esté en la base del encendedor y éste es sostenido de tal manera que la flama está orientada verticalmente hacia arriba, moviendo el mecanismo en el sentido de las manecillas del reloj debe producir una reducción en la altura de la flama. Esto se verifica visualmente.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "y a la vista del usuario, un movimiento en el sentido de las manecillas del reloj" por. ... "y éste es sostenido de tal manera que la flama está orientada verticalmente hacia arriba, moviendo el mecanismo en el sentido de las manecillas del reloj" Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM es clara y coincide con la redacción de la norma internacional.
5.3.4 Para un encendedor a gas que requiera movimiento del mecanismo controlador de flama aproximadamente paralelo al eje de la flama, la altura de la misma debe reducir o aumentar de acuerdo con la dirección del movimiento. Esto se verifica visualmente.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3.4 Para un encendedor a gas cuyo mecanismo de ajuste de flama requiera un movimiento aproximadamente paralelo al eje de la flama, la altura de la misma debe reducir o aumentar de acuerdo con la dirección del movimiento. Esto se verifica visualmente.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "que requiera movimiento del mecanismo controlador de flama aproximadamente".... por "cuyo mecanismo de ajuste de flama requiera un movimiento" Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.3.4 Para un encendedor a gas cuyo mecanismo de ajuste de flama requiera un movimiento aproximadamente paralelo al eje de la flama, la altura de la misma debe reducir o aumentar de acuerdo con la dirección del movimiento. Esto se verifica visualmente."
5.3.5 Si el mecanismo controlador de la flama sobresale del cuerpo del encendedor, debe requerir de una fuerza actuante de al menos 1 N aplicada sobre el intervalo completo de ajuste, en dirección tangencial (ver figura 3), cuando es probado de acuerdo a 7.13.	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 5.3.5 Si el mecanismo controlador de la flama sobresale del cuerpo del encendedor, debe requerir de una fuerza actuante de al menos 1 N aplicada sobre el intervalo completo de ajuste, en dirección tangencial (ver figura 2), cuando es probado de acuerdo a 7.13. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3.5 Si el mecanismo de ajuste de flama sobresale del cuerpo del encendedor, debe requerir de una fuerza actuante de al menos 1 N aplicada sobre el intervalo completo de ajuste, en dirección tangencial (ver figura 3), cuando es probado de acuerdo a 7.13.	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Dice: ver figura 3 Debe decir: ver figura 2	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFM, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, ajustándose la redacción a las dos propuestas de modificación, quedando la redacción como sigue: "5.3.5 Si el mecanismo de ajuste de flama sobresale del cuerpo del encendedor, debe requerir de una fuerza actuante de al menos 1,0 N aplicada sobre el intervalo completo de ajuste, en dirección tangencial (ver figura 2), cuando es probado de acuerdo a 7.13."

5.5.1 Los encendedores no ajustables, a su altura de flama fija, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3, no deben tener ninguna flama dentro de 2 s después de una acción de encendido de 10 s.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.5.1 Los encendedores de combustible líquido y encendedores no ajustables, los cuales tienen su altura de flama fija, la flama debe extinguirse en un tiempo máximo de 2 s después de una acción de encendido de 10 s, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Si solo se hace mención a "encendedores no ajustables" se deja lugar a poder justificar que un encendedor de combustible líquido no le aplica el requisito del inciso 5.5.1; en la norma internacional el requisito aplica a encendedores de combustible líquido y encendedores no ajustables. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFM, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>"5.5.1 Los encendedores de combustible líquido y encendedores no ajustables, los cuales tienen su altura de flama fija, la flama debe extinguirse en un tiempo máximo de 2 s después de una acción de encendido de 10 s, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3"</i>
5.5.2 Encendedores ajustables cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3, no deben tener ninguna flama dentro de 2 s.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.5.2 Encendedores ajustables, la flama debe extinguirse en un tiempo máximo de 2 s, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3 y teniendo en cuenta la operación del encendedor conforme a 5.5.2.1 y 5.5.2.2.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>"5.5.2 En los encendedores ajustables, la flama debe extinguirse en un tiempo máximo de 2 s, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3 y teniendo en cuenta la operación del encendedor conforme a 5.5.2.1 y 5.5.2.2."</i>
5.5.2.1 Después de encender durante 10 s cuando esté ajustado a una flama de 50 mm o a la máxima altura de flama que el ajuste permite si es más bajo que 50 mm.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio 5.5.2.1 Después de encender durante 10 s ajustado a una flama de 50 mm o a la máxima altura de flama que el ajuste permite si es más bajo que 50 mm.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio Redacción	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: <i>"5.5.2.1 Después de encender durante 10 s ajustado a una altura de flama de 50 mm o a la máxima altura de flama que el ajuste permite si es más bajo que 50 mm"</i>

5.5.2.2 Después de una encendida de 5 s cuando esté ajustada a la altura máxima de flama. En el caso de los encendedores a gas que tengan cubiertas un encendido adicional de 2 s (por ejemplo encendido continuo) es aceptable si la flama, durante este periodo adicional de 2 s, no se extiende por encima de la cubierta. Esto se verifica visualmente.  1. FUERZA ACTUANTE 2. AJUSTADOR DE FLAMA 3. SUJETADOR FIGURA 2. APLICACIÓN DE LA FUERZA ACTUANTE PARA CONTROL DE LA FLAMA	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio 5.5.2.2 Después de un encendido de 5 s ajustado a la altura máxima de flama. [...] PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.5.2.2 Después de una encendida de 5 s cuando esté ajustado a la altura máxima de flama. En el caso de los encendedores a gas que tenga un cubre flama es aceptable una flama residual en un tiempo suplementario de 2 s, siempre que la flama no sobrepase la altura del cubre flama. Esto se verifica visualmente.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio Redacción PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Cambiar "ajustada" por "ajustado", dado que hablamos del encendedor. Se cambia la redacción del último párrafo, el producto no se le aplica un encendido adicional, sino todo lo contrario, si hay cubre flamas se permiten 2s más de encendido. Con lo anterior se tiene mayor concordancia a la norma internacional.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: <i>"5.5.2.2 Después de una encendida de 5 s ajustado a la altura máxima de flama.</i> <i>En el caso de los encendedores a gas que tengan un cubre flama o guarda, un encendido adicional de 2 s (por ejemplo encendido continuo) es aceptable si la flama, durante este periodo adicional de 2 s, no se extiende por encima del cubre flama o guarda. Esto se verifica visualmente."</i>  1. Fuerza actuante 2. Ajustador de flama 3. Sujetador Figura 2. Aplicación de la fuerza actuante para control de la flama"
5.7 Acabado externo Los encendedores no deben tener ejes filosos que puedan causar cortaduras accidentales o lesiones al usuario, cuando son usados o manejados de manera apropiada. Esto se verifica de acuerdo a 7.14.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.7 Acabado externo Los encendedores no deben tener aristas filosas que puedan causar cortaduras accidentales o lesiones al usuario, cuando son usados o manejados de manera apropiada. Esto se verifica de acuerdo a 7.14.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Cambiar "ejes filosos" por "aristas filosas" El proyecto de norma incluye un método de cómo evaluar la existencia de filos cortantes. La norma internacional carece de este medio de comprobación.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "5.7Acabado externo <i>Los encendedores no deben tener bordes filosos que puedan causar cortaduras accidentales o lesiones al usuario, cuando son usados o manejados de manera apropiada. Esto se verifica de acuerdo a 7.14."</i>

5.8 Compatibilidad con el combustible Los componentes de los encendedores de combustible definidos en los numerales 3.8 y 3.9 que están en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en este proyecto de Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando son probados de acuerdo con el numeral 7.4. Después de la prueba, los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.6	ANCE Los componentes de los encendedores de combustible definidos en los numerales 3.8 y 3.9 que están en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en esta Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando son probados de acuerdo con el numeral 7.4. Después de la prueba, los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.5. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.8 Compatibilidad con el combustible Los componentes de los encendedores de combustible definidos en los numerales 3.8 y 3.9 que están en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en este proyecto de Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando son probados de acuerdo con el numeral 7.4. Después de la prueba, los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.6. Los encendedores que no puedan encenderse 5.1.al 5.6 operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.	ANCE Se propone modificar el requerimiento de 5.8 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de compatibilidad con el combustible ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 4.2.3, replace “Shall be capable of meeting all applicable requirements of Clause 3 “ by “shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.	ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: “5.8 Compatibilidad con el combustible <i>Los componentes de los encendedores de combustible definidos en los numerales 3.9 y 3.10 que están en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en esta Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando son probados de acuerdo con el numeral 7.4.</i> <i>Después de la prueba, los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.5. Los encendedores que no puedan encenderse de manera normal, no constituyen un fallo.”</i> Los numerales contenidos en el texto cambian, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.
--	--	--	--

5.9.1 Los encendedores de combustible líquido recargables, que tengan una cámara sellada de combustible, deben tener una tapa que prevenga la pérdida o la fuga de combustible cuando dicha tapa es instalada en el encendedor por el usuario de manera apropiada, cuando es probado de acuerdo con el numeral 7.5.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 5.9.1 Los encendedores de combustible líquido recargables, que tengan una cámara sellada de combustible, deben tener un diseño tal que prevenga la pérdida o la fuga de combustible si el contenedor de combustible es cerrado por el usuario de manera apropiada, cuando es probado de acuerdo con el numeral 7.5.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Porque limitar a una tapa o un tapón.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: “5.9.1 Los encendedores de combustible líquido recargables, deben tener una cámara sellada de combustible, que prevenga la pérdida o la fuga de combustible si el contenedor de combustible es cerrado por el usuario de manera apropiada, cuando es probado de acuerdo con el numeral 7.5.”
5.10 Resistencia a golpes o caídas Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7. Se considera como falla lo siguiente: • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; • Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. Adicionalmente, para los encendedores a gas, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. En el caso de que la guarda se desprenda durante la prueba de caída, ésta puede ser reensamblada si esto puede hacerse, y continuar con la prueba. Los encendedores que cumplan con todos los requisitos contenidos en este numeral, deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.6, una vez realizada la prueba.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 5.10 Resistencia a golpes o caídas Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7. Se considera como falla lo siguiente: • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; • Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. ANCE 5.10 Resistencia a golpes o caídas Los encendedores deben resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7. Se considera como falla lo siguiente: • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; • Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. Adicionalmente, para los encendedores a gas, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. En el caso de que la guarda se desprenda durante la prueba de caída, ésta puede ser reensamblada si esto puede hacerse, y continuar con la prueba. Los encendedores que cumplan con todos los requisitos contenidos en este numeral, deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.a 5.5, una vez realizada la prueba.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES La ausencia de encendido en la prueba de caída no es un factor que ponga en riesgo la seguridad del usuario siempre y cuando el encendedor no presente fuga de combustible que ya se evalúa en este mismo punto. ANCE Se propone modificar el requerimiento de 5.10 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia a golpes o caídas. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 4.4.2, replace “Shall subsequently meet all the requirements of Clause 3 ” by “shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES ANCE TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: “5.10 Resistencia a golpes o caídas Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7. Se considera como falla lo siguiente: a) La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; b) Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.2. Adicionalmente, para los encendedores a gas, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. En el caso de que la guarda se desprenda durante la prueba de caída, ésta puede ser reensamblada si esto puede hacerse, y continuar con la prueba. Los encendedores que cumplan con todos los requisitos contenidos en este numeral, deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.5, una vez realizada la prueba. Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen una falla.” El numeral contenido en el texto cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.

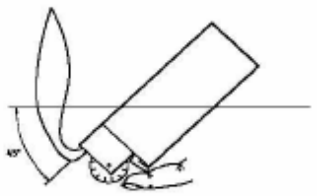
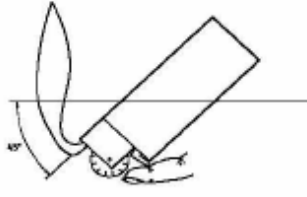
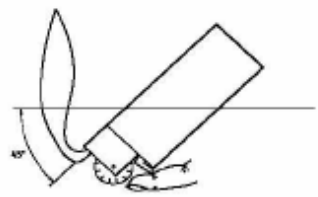
	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 5.10 Resistencia a golpes o caídas Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m $\pm$ 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7. Se considera como falla lo siguiente: - La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; La ausencia de encendido al accionar el encendedor; - Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. [...]	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. La ausencia de encendido en la prueba de caída no es un factor que ponga en riesgo la seguridad del usuario siempre y cuando el encendedor no presente fuga de combustible que ya se evalúa en este mismo punto.	
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.10 Resistencia a golpes o caídas Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m $\pm$ 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7. Se considera como falla lo siguiente: La ruptura o fragmentación de cualquier parte depósito del combustible. Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. Adicionalmente, para los encendedores a gas, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. En el caso de que la guarda se desprenda durante la prueba de caída, ésta puede ser re-ensamblada si esto puede hacerse, y continuar con la prueba. Los encendedores que cumplan con todos los requisitos contenidos en este numeral, deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.6, una vez realizada la prueba. Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En la norma internacional considera la ruptura o fragmentación como fallo pero si éste se presenta en el depósito del combustible. Y el Proyecto de norma está proponiendo La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor Si puede romper el gatillo para accionar el encendedor y ello no constituye una condición insegura para el usuario, simplemente el producto ya no es operable. Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.	

5.11 Resistencia a las temperaturas elevadas Los encendedores a gas y los encendedores de combustible líquido con un compartimento sellado lleno con combustible no absorbido, deben resistir una temperatura de $65^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ durante 4 h, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.8. Adicionalmente, para los encendedores a gas, desechables y recargables, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. La pérdida total de combustible también constituye una falla. Posterior a la prueba, los encendedores deben estabilizarse a una temperatura de $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, y cumplir con todos los requisitos previstos en los numerales del 5.1 al 5.6.	ANCE 5.11 Resistencia a las temperaturas elevadas Los encendedores a gas y los encendedores de combustible líquido con un compartimento sellado lleno con combustible no absorbido, deben resistir una temperatura de $65^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ durante 4 h, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.8. Adicionalmente, para los encendedores a gas, desechables y recargables, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. La pérdida total de combustible también constituye una falla. Posterior a la prueba, los encendedores deben estabilizarse a una temperatura de $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, y cumplir con todos los requisitos previstos en los numerales del 5.1 al 5.5.	ANCE Se propone modificar el requerimiento de 5.11 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia a la temperatura elevada. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 4.5.2, replace “Shall be capable after stabilization at a temperature of $(23 \pm 2)^{\circ}\text{C}$ of meeting all the applicable requirements of Clause 3 “ by “shall after stabilization at a temperature of $(23 \pm 2)^{\circ}\text{C}$ subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5	ANCE PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: “5.11 Resistencia a las temperaturas elevadas <i>Los encendedores a gas y los encendedores de combustible líquido con un compartimento sellado lleno con combustible no absorbido, deben resistir una temperatura de $65^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ durante 4 h, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.8.</i> <i>Adicionalmente, para los encendedores a gas, desechables y recargables, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. La pérdida total de combustible también constituye una falla.</i> <i>Posterior a la prueba, los encendedores deben estabilizarse a una temperatura de $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, y cumplir con todos los requisitos previstos en los numerales del 5.1 al 5.5.</i> <i>Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera prevista, no constituyen una falla.”</i>
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.11 Resistencia a las temperaturas elevadas Los encendedores a gas y los encendedores de combustible líquido con un compartimento sellado lleno con combustible no absorbido, deben resistir una temperatura de $65^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ durante 4 h, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.8. Adicionalmente, para los encendedores a gas, desechables y recargables, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. La pérdida total de combustible también constituye una falla. Posterior a la prueba, los encendedores deben estabilizarse a una temperatura de $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, y cumplir con todos los requisitos previstos en los numerales del 5.1 al 5.6. Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se agrega el texto “Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo” dado que la norma internacional así lo contempla.	

5.12 Resistencia a la presión interna Los encendedores a gas deben resistir una presión interna del doble de la presión de vapor a 55 °C del combustible recomendado por el fabricante, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.9. Cualquier evidencia de caída de presión constituye falla.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.12 Resistencia a la presión interna Los encendedores a gas deben resistir una presión interna del doble de la presión de vapor a 55 °C del combustible recomendado por el fabricante, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.9. La caída de presión de manera brusca constituye falla.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se modifica el texto: "Cualquier evidencia de caída de presión constituye falla" por "La caída de presión de manera brusca constituye falla" que es como se califica la falla en la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "5.12 Resistencia a la presión interna <i>Los encendedores a gas deben resistir una presión interna del doble de la presión de vapor a 55 °C del combustible recomendado por el fabricante, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.9. La caída de presión de manera rápida constituye falla."</i>
5.13.1 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de 45° ± 5° por debajo de la horizontal (ver figura 4), sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes: • Que se mantenga encendido cualquier componente. • Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. • Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama • Deformación de los componentes. • Desensamblaje total o parcial de los componentes • Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 • Flameo de acuerdo al numeral 3.18. Encendedores a gas de flama ajustable, ajustados a su altura de flama máxima.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 5.13.1 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de 45° ± 5° por debajo de la horizontal (ver figura 4) , sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes: • Que se mantenga encendido cualquier componente. • Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. • Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama. • Deformación de los componentes. • Desensamblaje total o parcial de los componentes. • Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 • Flameo de acuerdo al numeral 3. 18 • Encendedores a gas de flama ajustable, con una altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Al expresar que esta prueba ahora se hace con una altura de flama ajustada al máximo sobre regula a la norma ya que alimenta la posibilidad de falla.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFM) y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió no aceptarlos, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM coincide con la redacción de la norma internacional.

	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 5.13.1 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 3), sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes: • Que se mantenga encendido cualquier componente. • Que se mantenga encendido cualquier componente. • Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. • Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama • Deformación de los componentes. • Desensamble total o parcial de los componentes • Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 • Flameo de acuerdo al numeral 3.18. a) Encendedores a gas de flama ajustable, ajustados a su altura de flama máxima.	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Dice: ver figura 4 Debe decir: ver figura 3 Se repite 2 veces: "que se mantenga encendido cualquier componente". Se agrega inciso a).	
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.13.1 Los encendedores ajustables con la flama ajustada al máximo, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 4), sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes: *Que se mantenga encendido cualquier componente *Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. *Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama. *Deformación de los componentes. *Desensamble total o parcial de los componentes.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Dado que en el inciso 5.4 corresponde a la evaluación de gotas, flameo y al incluir en el inciso 5.13.1 una vez más la evaluación de gotas, flameo se está regulando dos veces sobre el particular. Se debe eliminar las condiciones peligrosas *Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 <Flameo de acuerdo al numeral 3.18. No es correcto verificar el comportamiento de gotas y flameo en las condiciones que se describen en el inciso 5.13.1, dado que en la posición de 45° se está haciendo incidir la parte líquida del gas butano sobre la válvula y al estar accionada la válvula con el líquido tocando su base, es fácil que se expulse el gas en forma de gotas y con ello se produzca el flameo. El encender los productos en una posición de 45° no es una operación normal del producto. Un ejemplo. Los tanques de gas tiene la válvula en la parte superior y la parte líquida no toca a la válvula del tanque. Recordemos que el depósito del encendedor y su válvula tiene el mismo principio de operación.	

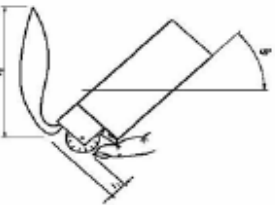
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los Encendedores a gas de flama ajustable, ajustados a su altura de flama máxima, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 4), sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes: • Que se mantenga encendido cualquier componente • Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. • Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama • Deformación de los componentes. • Desensamble total o parcial de los componentes • Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 • Flameo de acuerdo al numeral 3.18.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La redacción de la especificación es más clara ya que sólo se hace referencia a un tipo de encendedores y no a varios tipos, este numeral ya no considera a los Encendedores de combustible líquido, ni a los Encendedores a gas de flama fija, como en la norma NOM-090-SCFI-2004, ahora se consideran en 5.13.2.	
5.13.2 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 10 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 4), sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en numeral 5.13.1. a) encendedores de combustible líquido; b) encendedores a gas no ajustable, a su altura de flama fija; c) encendedores a gas de flama ajustable, con una altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm. Cuando son probados de acuerdo con 7.15.	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 5.13.2 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 10 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 3), sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en numeral 5.13.1. a) encendedores de combustible líquido; b) encendedores a gas no ajustable, a su altura de flama permanente; c) encendedores a gas de flama ajustable, con una altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm. Cuando son probados de acuerdo con 7.15.	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Dice: ver figura 4 Debe decir: ver figura 3 En el inciso b) se indica: "a su altura de flama permanente".	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos, quedando la redacción como sigue: "5.13.2 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 10 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 3), sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en numeral 5.13.1. a) Encendedores de combustible líquido; b) encendedores a gas no ajustable, a su altura de flama fija; c) encendedores a gas de flama ajustable, con una altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm. Cuando son probados de acuerdo con 7.15."
		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Sin propuesta, considerando que se acepta el comentario al inciso 5.13.1	

5.14 Resistencia al encendido cíclico Los encendedores de combustible líquido, los encendedores no ajustables a gas a su altura de flama fija, y los encendedores a gas, con la altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más baja de 50 mm. Deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo diez veces, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.10. Los encendedores que cumplan este requisito y que sean aún operables de la manera apropiada, deben ser capaces de cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6.  Figura 3: Posición del encendedor para la prueba de encendido indicada en 5.13.	ANCE 5.14 Resistencia al encendido cíclico Los encendedores de combustible líquido, los encendedores no ajustables a gas a su altura de flama fija, y los encendedores a gas, con la altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más baja de 50 mm. Deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo diez veces, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.10. Los encendedores que cumplan este requisito y que sean aún operables de la manera apropiada, deben ser capaces de cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.  Figura 3: Posición del encendedor para la prueba de encendido indicada en 5.13. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.14 Resistencia al encendido cíclico Los encendedores de combustible líquido, los encendedores no ajustables a gas a su altura de flama fija, y los encendedores a gas ajustables, con la altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más baja de 50 mm. Deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo diez veces, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.10. Los encendedores que cumplan este requisito y que sean aún operables de la manera apropiada, deben ser capaces de cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6. Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.	ANCE Se propone modificar el requerimiento de 5.11 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia al encendido cíclico. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 4.8, last paragraph, replace "Shall subsequently be capable of meeting all applicable requirements of Clause 3" by "Shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive". Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se cambia "y los encendedores a gas, con la altura de flama" por "y los encendedores a gas ajustables, con la altura de flama" para ser más específicos. Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.	ANCE PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "5.14 Resistencia al encendido cíclico Los encendedores de combustible líquido, los encendedores no ajustables a gas a su altura de flama fija, y los encendedores a gas, con la altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más baja de 50 mm. Deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo diez veces, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.10. Los encendedores que cumplan este requisito y que sean aún operables de la manera apropiada, deben ser capaces de cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.  Figura 3: Posición del encendedor para la prueba de encendido indicada en 5.13."
---	---	---	---

5.15 Resistencia al encendido continuo - Encendedores de combustible líquido; - Encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama, y - Encendedores a gas ajustables con la altura de flama ajustada a 50 mm, o la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más bajo que 50 mm. Deben resistir un tiempo de encendido continuo de 2 min con la flama en una posición vertical, sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en el numeral 5.13.1 Cuando son probados de acuerdo al numeral 7.11.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.15 Resistencia al encendido continuo Encendedores de combustible líquido; Encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama de fábrica, y Encendedores a gas ajustables con la altura de flama ajustada a 50 mm, o la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más bajo que 50 mm. Deben resistir un tiempo de encendido continuo de 2 min con la flama en una posición vertical, sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en el numeral 5.13.1 Cuando son probados de acuerdo al numeral 7.11.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se cambia "Encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama" por "Encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama de fábrica" para ser más específicos.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.15 Resistencia al encendido continuo a) Encendedores de combustible líquido; b) encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama de fábrica, y c) encendedores a gas ajustables con la altura de flama ajustada a 50 mm, o la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más bajo que 50 mm. Deben resistir un tiempo de encendido continuo de 2 min con la flama en una posición vertical, sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en el numeral 5.13.1, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.11."
7. Métodos de prueba Para verificar las especificaciones de seguridad de encendedores objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba descritos a continuación:	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Para evaluar las especificaciones de seguridad de encendedores objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba descritos a continuación:	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se cambia "verificar" por "evaluar" dado que el termino verificar se le atribuyen a las unidades de verificación acreditadas conforme a ley. Y los laboratorio de pruebas evalúan métodos de pruebas.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "7. Métodos de prueba Para evaluar las especificaciones de seguridad de encendedores objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba descritos a continuación."
7.1.2.3 Accionar la muestra y determinar la altura de la flama, que es la distancia que hay del inicio hasta la punta de la flama, medir la altura indicada en el tablero después de 5 s de haber accionado la muestra.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.1.2.3 Accionar la muestra y determinar la altura de la flama, que es la distancia que hay desde la superficie de la guarda hasta la punta visible de la flama, medir la altura indicada en el tablero después de 5 s de haber accionado la muestra. ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. 7.1.2.3.- Accionar la muestra durante 5 s y determinar la altura de la flama, que es la distancia que hay del inicio hasta la punta de la flama	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES La propuesta es definir mejor la distancia a medir en la altura de flama. ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Aunque era un requisito ya vigente en la anterior versión, debería adoptarse la generalidad del resto de Normas. - ISO 9994:2006 - Lighters Regulations Canadá - JIS S 4801 Japón ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas exigen controlar la llama durante 5 segundos después de accionar el encendedor, que es el tiempo estimado en que el usuario tardará en encender un cigarrillo. Si tras el accionamiento se esperan 5 segundos para medir la altura de llama, pueden omitirse o no tenerse en cuenta posibles oscilaciones inesperadas de la llama aunque se encuentren dentro de los valores máximos permitidos. Eliminar el redactado actual, pues puede permitir condiciones peligrosas para el usuario.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.1.2.3 Accionar la muestra durante 5 s y determinar la altura de la flama, que es la distancia que hay del inicio hasta la punta de la flama."

	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.1.2.3 Accionar la muestra por un tiempo de 5 s y determinar la altura de la flama, como se define en 3.1, midiendo la posición del vértice visible de la flama con una aproximación de 5 mm	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En la norma internación se indica que la medición de la flama se debe hacer de la posición del vértice visible de la flama con una aproximación de 5 mm En el texto del proyecto, se indica una definición (que es la distancia que hay del inicio hasta la punta de la flama), se cambia por "como se define en 3.1"	
7.1.3 Resultados Registrar resultados de acuerdo a 5.2 y compararlos con la especificación. Si la altura de flama excede el máximo permitido en las condiciones expresadas en dicho inciso, se considera falla.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.2, de acuerdo al tipo de encendedor.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "7.1.3 Resultados <i>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.2, de acuerdo al tipo de encendedor."</i>
7.2.2.1 Estabilizar todas las muestras a 23 °C ± 2 °C por lo menos 10 h antes de la prueba. Si los encendedores ajustables, como se define en el numeral 3.4, ajustar la flama a su altura máxima.	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio 7.2.2.1 Estabilizar todas las muestras a 23°C ± 2°C por lo menos 10 h antes de la prueba. Para los encendedores ajustables, definidos en el numeral 3.4, ajustar la flama a su altura máxima. [...]	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio Redacción	CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.2.2.1 Estabilizar las muestras a 23°C ± 2°C por lo menos 10 h antes de la prueba. <i>Para los encendedores ajustables, definidos en el numeral 3.5, ajustar la flama a su altura máxima."</i>
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.2.2.1 Estabilizar las muestras a 23 °C ± 2 °C por lo menos 10 h antes de la prueba. Si los encendedores son ajustables, como se define en el numeral 3.4, ajustar la flama a su altura máxima.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se cambia: "todas las muestras" por "las muestras". " si los encendedores ajustables" por "si los encendedores son ajustables" Redacción más entendible.	El numeral contenido en el texto cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido , ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido .
7.2.2.2 Accionar el encendedor y observar si existe la expulsión de gotas, como se define en el numeral 3.16, durante un tiempo de 5 s de encendido en cualquier posición de sostenimiento manual.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.2.2.2 Accionar el encendedor y observar si existe la expulsión de gotas, como se define en el numeral 3.16, durante un tiempo de 5 s de encendido en cualquier posición de sostenimiento normal.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se cambia: "posición de sostenimiento manual" por "posición de sostenimiento normal".	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y el tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM coincide con la redacción de la norma internacional.

7.2.3 Resultado Cualquier evidencia de expulsión de gotas ocasiona una falla, si el encendedor no tiene fallas, estabilizar la muestra por un tiempo mínimo de 5 min a $23\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$ antes de continuar con el procedimiento señalado en los numerales 7.2.3.1 y 7.2.3.2. Los encendedores para pipas, como se define en el numeral 3.10, no se someten a las pruebas indicadas en los numerales 7.2.3.1, 7.2.3.2, 7.2.4.1, 7.2.4.2 y 7.2.4.3.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.4.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.3). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.
7.2.3.1 Accionar el encendedor con la flama dirigida verticalmente hacia arriba.		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.3). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.
7.2.3.2 Observar la altura de flama durante 5 segundos e invertir el encendedor a un ángulo de $45^{\circ} \pm 5^{\circ}$ por debajo de la horizontal durante 5 segundos (véase figura 4), observando la altura de la flama durante el proceso y medir la altura como se indica en la figura 4. Dejar de accionar el encendedor y regresarlo a la posición vertical.		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.3). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.
7.2.4 Resultado En cualquier momento, un incremento en la altura de flama de más de 50 mm arriba del promedio durante 5 s, o una altura de flama máxima que exceda a un valor máximo de 50 mm para encendedores de flama fija y de 120 mm para encendedores de flama regulable, constituye falla. Si el encendedor no falla, volver a estabilizar por un mínimo de 5 min a $23\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$ antes de continuar con las pruebas señaladas en los numerales 7.2.4.1 al 7.2.4.3.	BIC 7.2.4 Resultado En cualquier momento, un incremento en la altura de flama de más de 50 mm arriba de la altura estabilizada ya estable durante 5 s, o una altura de flama máxima que exceda a un valor máximo de 50 mm para encendedores de flama fija y de 120 mm para encendedores de flama regulable, constituye falla. 	BIC En el proyecto de la norma se indica un promedio, el cual en la norma ISO 9994:2005 no se tiene, (concepto de traducción). [...] Apegarse a la normativa internacional.	BIC Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: “7.2.4 Resultado <i>En cualquier momento, un incremento en la altura de flama de más de 50 mm arriba de la altura estabilizada durante 5 s, o una altura de flama máxima que exceda a un valor máximo de 50 mm para encendedores de flama fija y de 120 mm para encendedores de flama regulable, constituye falla.”</i>
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.4.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.4). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.

7.2.4.1 Invertir el encendedor por un periodo de 10 s.		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.4). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.
7.2.4.2 Regresar el encendedor de tal forma que la flama esté verticalmente hacia arriba y accionarlo.		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.4). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.
7.2.4.3 Observar la altura de la flama durante 5 s.		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.4). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.
7.2.5 Resultado: cualquier variación en la flama que exceda 50 mm o exceda el máximo valor establecido en el numeral 5.2 se considera motivo de falla.  Altura de flama $L = L1 + L2$ Figura 4: Medición de altura de flama para la prueba de flameo descrita en 7.2.3.2	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.4.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.5). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.
7.3.1 Equipo empleado El indicado en el numeral 7.1.1. Se recomienda que la prueba sea realizada bajo condiciones de iluminación tenue o suave.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.3.1 Equipo empleado El indicado en el numeral 7.1.1.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Eliminar la recomendación, dado que la idea del texto va relacionada al procedimiento de la prueba, se sugiere colocar la recomendación en el inciso 7.3.2.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>"7.3.1 Equipo empleado El indicado en el numeral 7.1.1."</i>

7.3.2 Procedimiento	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.3.2 Procedimiento Se recomienda que la prueba sea realizada bajo condiciones de iluminación tenue o suave.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptar la inclusión de la propuesta en el inciso 7.3.2.1, quedando la redacción de dicho inciso como sigue: <i>"7.3.2.1 Estabilizar las muestras a 23 °C ± 2 °C, por lo menos durante 10 h antes de realizar la prueba. Se recomienda que la prueba sea realizada bajo condiciones de iluminación tenue o suave."</i>
7.3.3 Resultados Al quedar el encendedor con flama, excediendo el periodo de tiempo especificado en el numeral 5.5, se considera como falla.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.5, de acuerdo al tipo de encendedor.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La redacción es más clara.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>"7.3.3 Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.5, de acuerdo al tipo de encendedor."</i>
7.4 Prueba de compatibilidad con el combustible El propósito de esta prueba es determinar que los componentes del encendedor no sufren ningún deterioro al tener contacto con el combustible empleado por el fabricante.		ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Tanto en el redactado anterior [NOM-090-SCFI-2004] como en el actual no se especifica un método para medir si existen fugas de combustible después del ensayo de encendedores de combustible líquido. -ISO 9994:2005 -- JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas incluyen un punto posterior de comprobación de fugas de combustible, inexistente en la norma actual y en la modificación propuesta. [...] Incluir en el redactado la comprobación de pérdida de combustible.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, ya que no hace ninguna propuesta sobre fugas de combustible.

7.4.1.2.1 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg. Para ambos casos, un dispositivo ventilado para prevenir la acumulación de gas o vapor y capaz de mantener una temperatura de 40 °C ± 2 °C. Y un dispositivo de medición de temperatura, con una exactitud de ± 1 °C y con un intervalo de 35 °C a 45 °C.			Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y derivado de la modificación al inciso 7.8.1.2 se realizó la modificación de exactitud por la de resolución, por parte del CCNNSUICPC, queda la redacción como sigue: "7.4.1.2.1 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg. <i>Para ambos casos, un dispositivo ventilado para prevenir la acumulación de gas o vapor y capaz de mantener una temperatura de 40 °C ± 2 °C, y un dispositivo de medición de temperatura, con una resolución de ± 1 °C y con un intervalo de 35 °C a 45 °C."</i>
7.4.2.1.2 Colocar las muestras dentro del contenedor, con su cubierta y en la posición abierta.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.4.2.1.2 Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos colocar las muestras dentro del contenedor, con su cubierta y en la posición abierta.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Agregar el texto "Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos" y con ello tener un texto con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "7.4.2.1.2 Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos colocar las muestras dentro del contenedor, con su cubierta y en la posición abierta."
7.4.2.1.9 Estabilizar su temperatura a 23 °C ± 2 °C por lo menos por 10 h.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.4.2.1.9 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23 °C ± 2 °C por lo menos por 10 h.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Ser más claros en la redacción del inciso 7.4.2.1.9 ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Tanto en el redactado anterior [NOM-090-SCFI-2004] como en el actual no se especifica un método para medir si existen fugas de combustible después del ensayo de encendedores de combustible líquido. -ISO 9994:2005 -- JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas incluyen un punto posterior de comprobación de fugas de combustible, inexistente en la norma actual y en la modificación propuesta. [...] Incluir en el redactado la comprobación de pérdida de combustible.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "7.4.2.1.9 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23 °C ± 2 °C por lo menos por 10 h." ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario, sin embargo no se detectó propuesta alguna sobre cómo medir las fugas de combustible, por lo que no fue aceptado el comentario.

	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. 7.4.2.1.10 Comprobar visualmente que los encendedores no presentan escapes de combustible líquido desde cada una de las posiciones del encendedor. Se considera falla cualquier escape de combustible.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Tanto en el redactado anterior [NOM-090-SCFI-2004] como en el actual no se especifica un método para medir si existen fugas de combustible después del ensayo de encendedores de combustible líquido. -ISO 9994:2005 -- JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas incluyen un punto posterior de comprobación de fugas de combustible, inexistente en la norma actual y en la modificación propuesta. [...] Incluir en el redactado la comprobación de pérdida de combustible.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, adicionando el inciso 7.4.2.1.10, para quedar como sigue: 7.4.2.1.10 <i>Comprobar visualmente que los encendedores no presentan escapes de combustible líquido desde cada una de las posiciones del encendedor.</i> <i>Se considera falla cualquier escape de combustible."</i>
7.4.3.2 Pesar las muestra y colocarlas dentro del dispositivo ventilado por 28 días.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.4.3.2 Pesar las muestra (P₁) y colocarlas dentro del dispositivo ventilado por 28 días.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Colocar la variable de formula " P₁"	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: 7.4.3.2 <i>Pesar las muestras (m₁) y colocarlas dentro del dispositivo ventilado por 28 días."</i>
7.4.3.5 Determinar por diferencia de peso, si las muestras permitieron un escape de gas mayor a 15 mg/min. Se considera falla la fuga de gas mayor a 15 mg/min. Si el encendedor está vacío también se considera motivo de falla. Si el depósito del combustible del encendedor es total o parcialmente transparente, observar visualmente la presencia de combustible líquido dentro del depósito. La ausencia de combustible líquido indica que el encendedor está vacío.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.4.3.5 Medir el peso de las muestras nuevamente (P₂) y determinar la diferencia de peso: PF =P₁-P₂	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Eliminar el texto: "si las muestras permitieron un escape de gas mayor a 15 mg/min Se considera falla la fuga de gas mayor a 15 mg/min. Si el encendedor está vacío también se considera motivo de falla. Si el depósito del combustible del encendedor es total o parcialmente transparente, observar visualmente la presencia de combustible líquido dentro del depósito. La ausencia de combustible líquido indica que el encendedor está vacío." No es relevante si se observa o no combustible de manera visual, el procedimiento nos indica realizar una diferencia de pesos y si hay una pérdida mayor de 15 mg/min es falla, si está vacío es obvio que tuvo fuga mayor a 15 mg/min Por otro lado el inciso 7.4.3.5 no corresponde a resultados ni a especificaciones, en el inciso 7.4.4 se expresa la idea contextual que se elimina del inciso 7.4.3.5.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: 7.4.3.5 <i>Determinar la masa de las muestras nuevamente (m₂) y determinar la diferencia de masa: $\Delta m = m_1 - m_2$"</i> Donde: Δm es el diferencial de masa de la muestra. m_1 es la masa inicial de la muestra. m_2 es la masa final de la muestra."

7.4.4 Resultado La fuga de gas mayor a 15 mg/min se considera motivo de falla y deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.6 La reproducibilidad de esta prueba es dependiente en el historial de vida de las muestras y por eso debe ser realizada con encendedores nuevos.	ANCE 7.4.4 Resultado La fuga de gas mayor a 15 mg/min se considera motivo de falla y deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.5. La reproducibilidad de esta prueba es dependiente en el historial de vida de las muestras y por eso debe ser realizada con encendedores nuevos.	ANCE Se propone modificar el numeral de 7.4.4 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de compatibilidad con el combustible ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 5.5.3.1.12, replace “Shall subsequently meet all the requirements of Clause 3” by “shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5.	ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: 7.4.4 Resultado <i>Para Encendedores de combustible líquido: Comprobar que no presente escapes de combustible líquido desde cada una de las posiciones del encendedor. Si hay escape se considera falla. Para Encendedores de gas: La fuga de gas mayor a 15 mg/min se considera motivo de falla y deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.5.</i> <i>La reproducibilidad de esta prueba es dependiente en el historial de vida de las muestras y por eso debe ser realizada con encendedores nuevos.”</i>
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.4.4 Resultado Para Encendedores de combustible líquido: Comprobar que no presente escapes de combustible líquido desde cada una de las posiciones del encendedor. Si hay escape se considera falla. Para Encendedores de gas: La fuga de gas mayor a 15 mg/min se considera motivo de falla y deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.6. La reproducibilidad de esta prueba es dependiente en el historial de vida de las muestras y por eso debe ser realizada con encendedores nuevos.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se agrega el resultado del procedimiento para encendedores de combustible líquido. En el proyecto de NOM no se tiene considerado.	
		ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Tanto en el redactado anterior [NOM-090-SCFI-2004] como en el actual no se especifica un método para medir si existen fugas de combustible después del ensayo de encendedores de combustible líquido. -ISO 9994:2005 -- JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas incluyen un punto posterior de comprobación de fugas de combustible, inexistente en la norma actual y en la modificación propuesta. [...] Incluir en el redactado la comprobación de pérdida de combustible.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario, sin embargo no se detectó propuesta alguna sobre cómo medir las fugas de combustible, por lo que no fue aceptado el comentario.

	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.8.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que ya quedó aceptada la redacción de este inciso con los comentarios hechos anteriormente.
7.5.2.2.2 Determinar por peso si el encendedor tiene un escape de gas mayor a 15 mg/min.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.5.2.2.2 Determinar por peso si el encendedor tiene un escape de gas mayor a 15 mg/min en un tiempo de 5 min.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES La propuesta es detallar el tiempo en que se debe determinar la fuga en el punto 7.5.2.2.2.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó el respaldo técnico sobre el origen de los 5 min.
7.5.2.2.3 Para verificar que la válvula no falle, repetir esta operación por veinte veces, con un tiempo de reposo de 5 min entre cada recarga, cualquier evidencia de fuga constituye falla.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Eliminar el numeral 7.5.2.2.3	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Aunque era un requisito ya vigente en la anterior versión, debería adoptarse la generalidad del resto de Normas. - ISO 9994:2006 - JIS S 4801 Japón ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas exigen realizar el ensayo de recarga pero no obligan a repetirlo. Consideramos que se trata de un ensayo de fatiga innecesaria y pervierten el fin del ensayo, pues la válvula es un mecanismo pensado para el rellenado y no para el vaciado. Igualmente, entendemos que el ensayo va contra toda la lógica de uso, pues el usuario no utiliza la válvula de recarga para vaciar el encendedor.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptar la propuesta, eliminándose el inciso 7.5.2.2.3 y se recorre la numeración de los incisos.
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.5.2.2.3 Para verificar que la válvula no falle, repetir esta operación por veinte veces, con un tiempo de reposo de 1 h entre cada recarga, cualquier evidencia de fuga constituye falla.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La norma internacional no considera el repetir la acción de rellenado 20 veces. El realizar está prueba veinte veces, constituye una fatiga a la válvula de llenado, al momento de llevar a cabo la acción de llenado el gas butano genera un efecto de congelamiento, y esto lleva a que la válvula de llenado tenga choques térmico.	

7.5.2.2.4 Resultado Un escape de gas mayor a 15 mg/min constituye falla.	Grupo de Trabajo Eliminar el numeral	Derivado de la eliminación del inciso 7.5.2.2.3, el inciso 7.5.2.2.4 pasa a ser 7.5.2.2.3.	Grupo de trabajo Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "7.5.2.2.3 Resultado <i>Un escape de gas mayor a 15 mg/min constituye falla."</i>
7.6 Prueba de desplazamiento volumétrico El propósito de la prueba es determinar la cantidad de desplazamiento volumétrico de la porción líquida de la capacidad volumétrica relativa del combustible en el depósito. Los encendedores de combustible líquido, tal como se definen en el numeral 3.9, no se someten a esta prueba.	Grupo de Trabajo Cambiar el numeral 3.9	Derivado del cambio de numerales en el capítulo de definiciones, el numeral citado en esta descripción, cambia.	Grupo de trabajo Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: 7.6 Prueba de desplazamiento volumétrico <i>El propósito de la prueba es determinar la cantidad de desplazamiento volumétrico de la porción líquida de la capacidad volumétrica relativa del combustible en el depósito. Los encendedores de combustible líquido, tal como se definen en el numeral 3.10, no se someten a esta prueba.</i>
7.6.2.4 Realizar un orificio no mayor a 6 mm en el depósito del combustible y pesar el encendedor.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.6.2.4 Taladrar un orificio no mayor a 3 mm en el depósito del combustible ubicándolo en una posición tal que permita la salida del gas contenido sin dejar burbujas en el interior y pesar el encendedor.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES La propuesta se da con fines prácticos, un orificio de 6 mm es demasiado grande para introducir una aguja de jeringa para rellenar el encendedor con agua, afecta el peso del contenedor vacío al retirar material del contenedor para hacer este barreno y hace difícil la medición ya que la tensión superficial del agua se rompe con la gravedad y hay escurrimiento, además se hace una precisión sobre la realización del orificio para que cualquier persona que lea la Norma tenga una idea clara de cómo y con qué realizar este orificio.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la propuesta no se ajusta a lo dispuesto por la norma internacional ISO 9994:2005, la cual establece un orificio de diámetro no mayor a 6 mm.
7.7.4.1 Observar la muestra durante cada caída, verificando la ausencia de rupturas o falla en la acción de encendido. Resultado: Se considera como falla lo siguiente: - La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; y/o - La ausencia de encendido al accionar el encendedor; y/o - Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Eliminar del redactado actual la consideración como falla en la acción de encendido como falla, pues todas las normas de encendedores, incluso la de México, son especificaciones de seguridad. Este redactado sólo afecta a la satisfacción del usuario	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. De: 7.7.4.1 [...] • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; y/o [Alegaciones] Aunque era un requisito ya vigente en la anterior versión, debería adoptarse la generalidad del resto de Normas. - ISO 9994:2006 - Lighters Regulations Canadá - JIS S 4801 Japón ABNT ISO 9994:2006 Brasil Ninguna de las normas internacionales considera la ausencia de encendido como un fallo si no existen fugas. Muchos encendedores, especialmente los electrónicos, pueden desmontarse completamente sin producirse fugas o autoencendido. Si un encendedor no puede ser encendido después de una caída no existe riesgo para la seguridad del usuario.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, para quedar la redacción como sigue: "7.7.4.1 Observar la muestra durante cada caída, verificando la ausencia de rupturas o falla en la acción de encendido. Resultado: Se considera como falla lo siguiente: a) La ruptura o fragmentación de cualquier parte del depósito del combustible; y/o b) Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.2. Los encendedores que no puedan encenderse de la manera prevista, no constituyen falla." El numeral contenido en el texto cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.

	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 7.7.4.1 Observar la muestra durante cada caída, verificando la ausencia de rupturas o falla en la acción de encendido. Resultado: Se considera como falla lo siguiente: - La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; y/o La ausencia de encendido al accionar el encendedor; y/o Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15.	TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. La ausencia de encendido en la prueba de caída no es un factor que ponga en riesgo la seguridad del usuario siempre y cuando el encendedor no presente fuga de combustible que ya se evalúa en este mismo punto.	
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.7.4.1 Observar la muestra durante cada caída, verificando la ausencia de rupturas o la acción de autoencendido sostenido Resultado: Se considera como falla lo siguiente: La ruptura o fragmentación de cualquier parte del depósito de combustible del encendedor. Un Autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15 Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En la norma internacional considera la ruptura o fragmentación como fallo pero si éste se presenta en el depósito del combustible. Y el Proyecto de norma está proponiendo La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor. Si puede romper el gatillo para accionar el encendedor y ello no constituye una condición insegura para el usuario, simplemente el producto ya no es operable. Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.	
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. 7.7.4.1 [...] Resultado: Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.10. Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción quedó clara con la propuesta ya aceptada.

7.7.5 Resultados Si la pérdida de gas excede el valor especificado se considera como falla. Todos los encendedores que no fallen en las pruebas previstas en los numerales 7.7.4.1 y 7.7.4.2, deben ser operables de manera apropiada y deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6.	ANCE 7.7.5 Resultados Si la pérdida de gas excede el valor especificado se considera como falla. Todos los encendedores que no fallen en las pruebas previstas en los numerales 7.7.4.1 y 7.7.4.2, deben ser operables de manera apropiada y deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.	ANCE Se propone modificar el requerimiento de 5.10 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia a golpes o caídas. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 5.8.3.4, replace “Shall subsequently meet all the requirements of Clause 3 “ by “shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5.	ANCE A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos, quedando la redacción como sigue: “7.7.5 Resultados <i>Si la pérdida de gas excede el valor especificado se considera como falla. Todos los encendedores que no fallen en las pruebas previstas en los numerales 7.7.4.1 y 7.7.4.2, deben ser operables de manera apropiada y deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.”</i>
Equipo empleado	DGN 7.8.1 Equipo empleado	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	DGN Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “7.8.1 Equipo empleado”
7.8.1.2 Dispositivo para medir la temperatura entre $\pm 2^{\circ}\text{C}$.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.8.1.2 Dispositivo para medir la temperatura con resolución máxima de 2°C.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En la prueba no se van a medir temperaturas de -2°C a $+2^{\circ}\text{C}$, se deben medir 65°C y el equipo debe tener una resolución máxima que permita detectar cambios en 2°C. que la redacción propuesta se da oportunidad de tener equipo con mejor resolución por ejemplo de 1°C	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “7.8.1.2 Dispositivo para medir la temperatura con resolución de $\pm 1^{\circ}\text{C}$”

7.8.2.2 Colocar la muestra dentro del dispositivo durante 4 h.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.8.2.2 Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos Colocar la muestra dentro del dispositivo durante 4 h.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Agregar el texto "Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos" y con ello tener un texto con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: <i>"7.8.2.2 Encender cada muestra para asegurarse que contengan combustible, y colocarlas apagadas en la cámara durante 4 h".</i>
7.8.6 Resultado Si el gas perdido excede 15 mg/min se considera falla. Todos los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.6	ANCE 7.8.6 Resultado Si el gas perdido excede 15 mg/min se considera falla. Todos los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.5	ANCE Se propone modificar el requerimiento de 5.11 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 99944-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia a la temperatura elevada. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 5.9.3.5, replace "Shall subsequently meet all the requirements of Clause 3" by "shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive". Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5	ANCE A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>"7.8.6 Resultado</i> <i>Si el gas perdido excede 15 mg/min se considera falla.</i> <i>Todos los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.5"</i>
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.11.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción quedó clara con la propuesta ya aceptada.

7.9 Prueba de resistencia a la presión interna El propósito de esta prueba es determinar la resistencia de una reserva de combustible o un recipiente de combustible, incluyendo sus cierres para resistir alta presión anormal interna, esto se aplica únicamente para los encendedores a gas.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.9 Prueba de resistencia a la presión interna El propósito de esta prueba es determinar la resistencia del depósito de combustible, incluyendo sus componentes de la válvula son capaces de resistir alta presión anormal interna, esto se aplica únicamente para los encendedores a gas.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La prueba del inciso 7.9 es de presión. No se va a probar reserva de combustibles. Reserva de combustible.-se refiere a una cantidad almacenada. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.9 Prueba de resistencia a la presión interna. <i>El propósito de esta prueba es determinar la resistencia del recipiente del combustible, incluyendo sus cierres para resistir alta presión anormal interna, esto se aplica únicamente para los encendedores a gas."</i>
7.9.1 Muestras de prueba Las muestras deben ser encendedores nuevos, los cuales han sido drenados y llenados y están libres de daños en el mecanismo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.9.1 Muestras de prueba Las muestras deben ser encendedores nuevos, sin combustible y están libres de daños en el mecanismo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.9.1 Muestras de prueba <i>Las muestras deben ser encendedores nuevos, los cuales han sido drenados y estar libres de daños del mecanismo."</i>
7.9.3.3 Observar si existe una caída de presión durante un minuto de la prueba.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. 1.- Mantener el redactado de la versión del 2004 2.-Si se desea avanzar en el mismo criterio que la norma de Canadá debería establecerse igualmente un límite razonable de pérdida de presión de 250 kpa/min.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. [Alegaciones] - ISO 9994:2005 - JIS S 4801 Japón ABNT ISO 9994:2006 Brasil En general, las normas van en consonancia con la versión del 2004, sin exigir un tiempo de ensayo determinado. La única norma que habla de mantener el ensayo durante un minuto es la norma de Canadá "LightersRegulations", pero a la vez marca un límite razonable para la pérdida de presión en 250 Kpa. Es difícil que los equipos de presión, precisamente por su construcción, puedan mantener durante un minuto una presión constante sin que se originen pérdidas mínimas por los mismos elementos y válvulas del equipo.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.9.3.3 Observar si existe una caída rápida de presión durante un minuto de la prueba."
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.9.3.3 Observar si existe una caída brusca de presión durante un minuto de la prueba.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La norma internacional busca en el ensayo si se producen pérdida de presión de manera brusca	

7.9.4 Resultados Cualquier evidencia de una caída de presión constituye una falla.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.9.4 Resultados Cualquier evidencia de una caída brusca de presión constituye una falla.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La norma internacional considera falla si la caída de presión es de manera brusca	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: 7.9.4 Resultados <i>Cualquier evidencia de una rápida caída de presión constituye una falla."</i>
	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. 1.- Mantener el redactado de la versión del 2004. 2.- Si se desea avanzar en el mismo criterio que la norma de Canadá debería establecerse igualmente un límite razonable de pérdida de presión de 250 kPa/min.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. [Alegaciones] - ISO 9994:2005 - JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil En general, las normas van en consonancia con la versión del 2004, sin exigir un tiempo de ensayo determinado. La única norma que habla de mantener el ensayo durante un minuto es la norma de Canadá "LightersRegulations", pero a la vez marca un límite razonable para la pérdida de presión en 250 Kpa. Es difícil que los equipos de presión, precisamente por su construcción, puedan mantener durante un minuto una presión constante sin que se originen pérdidas mínimas por los mismos elementos y válvulas del equipo.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, indicando que la redacción sugerida arriba para este inciso es clara y precisa.
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.12.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	
7.10.1.1.3 Realizar la acción de encendido de la muestra con el quemador colocado, permitiendo que el gas escape verticalmente hacia arriba, por un tiempo de 20 s.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.10.1.1.3 Realizar la acción de encendido de la muestra con el quemador colocado verticalmente hacia arriba, permitiendo que el gas escape, por un tiempo de 20 s.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Solo se acomoda la frese (sic) "verticalmente hacia arriba" para tener una mejor redacción.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: 7.10.1.1.3 Realizar la acción de encendido de la muestra con el quemador colocado verticalmente hacia arriba, permitiendo que el gas escape, por un tiempo de 20 s."

7.10.1.1.6 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23 °C ± 2 °C durante 10 h como mínimo. Los encendedores deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6.	ANCE 7.10.1.1.6 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23°C ± 2°C durante 10 h como mínimo. Los encendedores deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.	ANCE Se propone modificar el método de prueba 7.10.1.1.6 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia al encendido cíclico. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 5.11.2.1.7, replace “Shall subsequently meet all requirements of Clause 3” by “Shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5	ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “7.10.1.1.6 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23°C ± 2°C durante 10 h como mínimo. <i>Los encendedores deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.”</i>
7.10.1.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm o la altura máxima de flama para encendedores cuya altura máxima sea de 50 mm.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.10.1.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm o la altura máxima de flama que permita la regulación si esta es menor que 50 mm	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: “7.10.1.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm, o la máxima altura de flama que el ajuste permita, si es menor que 50 mm.”
7.10.1.2.3 Realizar el encendido de la muestra con el quemador colocado, permitiendo que el gas escape verticalmente hacia arriba, por un tiempo de 20 s.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.10.1.2.3 Realizar el encendido de la muestra con el quemador colocado verticalmente hacia arriba, permitiendo que el gas escape, por un tiempo de 20 S.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Sólo se acomoda la frese (<i>sic</i>) “verticalmente hacia arriba” para tener una mejor redacción.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: “7.10.1.2.3 Realizar el encendido de la muestra con el quemador colocado verticalmente hacia arriba, permitiendo que el gas escape, por un tiempo de 20 s.”

7.10.1.3 Resultado Para los numerales 7.10.1.1 y 7.10.1.2, si el encendedor no resiste un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo 10 veces se considera motivo de falla. Los encendedores deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6.	ANCE 7.10.1.3 Resultado Si el encendedor no resiste un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo 10 veces se considera motivo de falla. Los encendedores deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.	ANCE Se propone modificar el método de prueba 7.10.1.3 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia al encendido cíclico. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 5.11.2.2.7, replace “Shall subsequently meet all requirements of Clause 3” by “Shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5	ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “7.10.1.3 Resultado <i>Si el encendedor no resiste un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo 10 veces se considera motivo de falla.</i> <i>Los encendedores deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.”</i>
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.14.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que el inciso 7.10.1.3 quedó redactado claramente con la propuesta hecha por ANCE.
7.11.2.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm o la altura máxima si el ajuste es menor de 50 mm.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.11.2.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm o la altura máxima de flama que permita la regulación si ésta es menor que 50 mm.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: “7.11.2.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm, o la máxima altura de flama que el ajuste permita, si es menor que 50 mm.”
7.11.3 Resultados Se considera falla, cuando presente las condiciones peligrosas indicadas en el numeral 5.13.1. Los encendedores empleados en esta prueba no deben ser empleados en otras pruebas.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.15.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM es clara y precisa.

7.12 Prueba de generación de flama	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.12 Prueba de generación de flama. Esta prueba aplica sólo para los encendedores que se encuentren de acuerdo al punto 5.1.3. para el caso de los encendedores que se encuentran de acuerdo al punto 5. 1.1 y 5. 1.2 pasar al punto 7. 12.3	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Observación este procedimiento se realiza sólo a los encendedores contemplados en el punto 5.1.3 que menciona a un sistema en el que se requiere una fuerza actuante igual o mayor a 15 N para generar la flama.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que el método de prueba sí considera los diferentes tipos de encendedores, por lo que no es limitativo.
		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. El proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad", contiene 4 métodos de prueba ADICIONALES a los indicados en la norma NOM-090-SCFI-2004 "Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables - Especificaciones de Seguridad", mismos que se indican a continuación: 7.12 Prueba de generación de flama 7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama 7.14 Prueba de acabado externo 7.15 Prueba de comportamiento del encendido Estos métodos de prueba no están contemplados en la norma internacional ISO 9994: 2005 (E) Lighters- Safety Specification, lo que implica que ahora este proyecto de norma, es más exigente que la propia ISO 9994. Adicionalmente consideramos que el costo de la evaluación de la conformidad de la norma (cuando ésta entre en vigor), se incrementará debido a que los laboratorios de prueba acreditarán dichos métodos y en consecuencia, las pruebas de laboratorio se encarecerán, asimismo, el tiempo de entrada en vigor propuesto de 60 días, se queda corto por los procesos de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación. (Considerar propuesta de cambio No. 22).	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que se considera necesario disponer de un procedimiento de prueba para verificar las especificaciones que establece la norma. Si bien es cierto que lo ISO no contempla ningún procedimiento para comprobar esas especificaciones, también es cierto que una especificación sin método de prueba no tiene sentido, por lo tanto se incluyen los procedimientos correspondientes a las pruebas de generación de flama; de ajuste de la altura de flama; de acabado externo; y comportamiento del encendido, a fin de disponer del herramental necesario para su verificación. En el caso de que alguna empresa no pueda realizar las pruebas con la tecnología de dichos métodos, tendrá el recurso de apoyarse en el artículo 49 de la LFMN, a fin de usar una tecnología alternativa.

	Grupo de Trabajo Modificar el numeral	Derivado de las discusiones que se llevaron a cabo dentro del grupo de trabajo al momento de contestar los comentarios emitidos durante el periodo de consulta pública, se decidió redactar de nuevo los numerales 7.12, 7.12.1 y 7.12.2	Grupo de trabajo Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: 7.12 Prueba de generación de flama 7.12.1 Equipo empleado 7.12.1.1 El señalado en el numeral 7.1.1.2. 7.12.1.2 Dispositivo medidor de fuerza que incluya un dinamómetro con resolución de al menos 0,1 N o mayor, colocado sobre un dispositivo capaz de recorrer 100 mm ± 10 mm, en un min. 7.12.2 Procedimiento Dependiendo del mecanismo de encendido la prueba debe realizarse conforme al numeral 7.12.2.2, 7.12.2.3 o bien al numeral 7.12.2.4. Para los encendedores que requiera una acción de encendido, la prueba debe realizarse conforme al numeral 7.12.2.2. Para los encendedores que requieran de dos o más acciones, la prueba debe realizarse conforme al numeral 7.12.2.3. Para los encendedores que operan con combustible líquido, definidos en el inciso 3.10 la prueba debe realizarse conforme al numeral 7.12.2.4 7.12.2.1 Estabilizar las muestras a 23 °C ± 2 °C por lo menos 10 h antes de realizar la prueba. 7.12.2.2 Colocar la muestra en el dispositivo de medición de fuerza indicado en 7.12.1.2. Medir y registrar la fuerza requerida para generar la flama. Los encendedores probados deben cumplir con la especificación del numeral 5.1.2.1, de lo contrario se considera falla. 7.12.2.3 Accionar manualmente el mecanismo del encendedor y contar las acciones positivas requeridas para generar la flama, verificando visualmente lo señalado en 5.1.2.2. 7.12.2.4 Para los encendedores especificados en 5.1.1, accionar manualmente el mecanismo del encendedor, para verificar que se genera la flama.”
--	--	---	---

7.12.3 Resultado Los encendedores probados conforme al numeral 7.12.2.2, deben cumplir con al menos uno de los requisitos citados en la especificación del numeral 5.1.1 o 5.1.2, de lo contrario se considera falla. Para el caso de los encendedores probados conforme al numeral 7.12.2.3, debe cumplir con la especificación del numeral 5.1.3, de lo contrario se considera falla.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.12.3 Resultado Los encendedores probados conforme al numeral 7.12.2.2. deben generar la flama con una fuerza actuante igual o mayor a 15 N, especificados en el numeral 5.1.3, para los encendedores no contemplados en este numeral deben cumplir con al menos uno de los requisitos citados en la especificación del numeral 5.1.1 o 5.1.2, de lo contrario se considera falla.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Observación este procedimiento se realiza sólo a los encendedores contemplados en el punto 5.1.3 que menciona a un sistema en el que se requiere una fuerza actuante igual o mayor a 15 N para generar la flama.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: 7.12.3 Resultado <i>Los encendedores probados conforme al numeral 7.12.2.2 al 7.12.2.4, deben cumplir con la especificación que aplique de los numerales 5.1.2.1 al 5.1.2.2, de lo contrario se considera falla."</i>
7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.1.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral. A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. El proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad", contiene 4 métodos de prueba ADICIONALES a los indicados en la norma NOM-090-SCFI-2004 "Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad", mismos que se indican a continuación: 7.12 Prueba de generación de flama 7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama 7.14 Prueba de acabado externo 7.15 Prueba de comportamiento del encendido Estos métodos de prueba no están contemplados en la norma internacional ISO 9994: 2005 (E) Lighters- Safety Specification, lo que implica que ahora este proyecto de norma, es más exigente que la propia ISO 9994. Adicionalmente consideramos que el costo de la evaluación de la conformidad de la norma (cuando ésta entre en vigor), se incrementará debido a que los laboratorios de prueba acreditarán dichos métodos y en consecuencia, las pruebas de laboratorio se encarecerán, asimismo, el tiempo de entrada en vigor propuesto de 60 días, se queda corto por los procesos de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación. (Considerar propuesta de cambio No. 22).	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que se considera necesario disponer de un procedimiento de prueba para verificar las especificaciones que establece la norma. Si bien es cierto que lo ISO no contempla ningún procedimiento para comprobar esas especificaciones, también es cierto que una especificación sin método de prueba no tiene sentido, por lo tanto se incluyen los procedimientos correspondientes a las pruebas degeneración de flama; de ajuste de la altura de flama; de acabado externo; y comportamiento del encendido, a fin de disponer del herramental necesario para su verificación. En el caso de que alguna empresa no pueda realizar las pruebas con la tecnología de dichos métodos, tendrá el recurso de apoyarse en el artículo 49 de la LFMN, a fin de usar una tecnología alternativa.

7.13.3.1 Los encendedores probados deben cumplir con la especificación establecida en 5.3, de lo contrario se considera falla.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.13.3.1 Los encendedores probados deben cumplir con la especificación establecida en 5.3, de lo contrario se considera falla . Y para el numeral 5.3.5 la fuerza requerida para producir un ajuste de flama debe ser igual o mayor a 1 N, de lo contrario se considera falla.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES En el resultado de la prueba de ajuste de flama no se incluye el que para los encendedores con un mecanismo de ajuste que sobresale del cuerpo deben tener una fuerza mayor a 1 N para producir un ajuste.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió no aceptarlos, en virtud de que la propuesta de modificación ya está incluida en los incisos 5.3, 5.3.1 a 5.3.5.
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.3.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	
7.14 Prueba de acabado externo		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. El proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad", contiene 4 métodos de prueba ADICIONALES a los indicados en la norma NOM-090-SCFI-2004 "Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables - Especificaciones de Seguridad", mismos que se indican a continuación: 7.12 Prueba de generación de flama 7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama 7.14 Prueba de acabado externo 7.15 Prueba de comportamiento del encendido Estos métodos de prueba no están contemplados en la norma internacional ISO 9994: 2005 (E) Lighters- Safety Specification, lo que implica que ahora este proyecto de norma, es más exigente que la propia ISO 9994. Adicionalmente consideramos que el costo de la evaluación de la conformidad de la norma (cuando ésta entre en vigor), se incrementará debido a que los laboratorios de prueba acreditarán dichos métodos y en consecuencia, las pruebas de laboratorio se encarecerán, asimismo, el tiempo de entrada en vigor propuesto de 60 días, se queda corto por los procesos de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación. (Considerar propuesta de cambio No. 22).	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que se considera necesario disponer de un procedimiento de prueba para verificar las especificaciones que establece la norma. Si bien es cierto que lo ISO no contempla ningún procedimiento para comprobar esas especificaciones, también es cierto que una especificación sin método de prueba no tiene sentido, por lo tanto se incluyen los procedimientos correspondientes a las pruebas de generación de flama; de ajuste de la altura de flama; de acabado externo; y comportamiento del encendido, a fin de disponer del herramental necesario para su verificación. En el caso de que alguna empresa no pueda realizar las pruebas con la tecnología de dichos métodos, tendrá el recurso de apoyarse en el artículo 49 de la LFMN, a fin de usar una tecnología alternativa.

7.14.1.1 Guantes de algodón.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.14.1.1 Guantes especificados como 100% algodón.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Se propone especificar mejor el tipo de guante.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, modificándose la redacción incluyendo únicamente el uso del poliuretano, como sigue: <i>7.14.1.1 Poliuretano espumado de densidad $19 \text{ kg/m}^3 \pm 3,5 \text{ kg/m}^3$, con dimensiones (ancho, largo y alto) $10 \text{ cm} \pm 0,5 \text{ cm} \times 10 \text{ cm} \pm 0,5 \text{ cm} \times 1 \text{ cm} \pm 0,2 \text{ cm}$.</i> <i>7.14.1.2 Equipo de medición de longitud con una resolución de un milímetro."</i>
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.14.1.1 Poliuretano espumado de densidad $19 \text{ kg/m}^3 \pm 1 \text{ kg/m}^3$, flexómetro.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Material que se usa en método normalizado para verificar filos cortantes en la NOM140-SCFI	
7.14.2.2 Frotar toda la superficie exterior del encendedor, con el guante de algodón puesto.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.14.2.2 Tomar el encendedor, frotar cada lado del encendedor contra el poliuretano el cual debe ser cortado (ancho, largo y alto) $10 \text{ cm} \pm 5 \text{ mm} \times 10 \text{ cm} \pm 5 \text{ mm} \times 1 \text{ cm} \pm 2 \text{ mm}$.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En la NOM-140-SCFI competencia de la SE ya se tiene este método normalizado para verificar filos cortantes.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y derivado de éste se decidió modificar la redacción del inciso 7.14.2.2, para quedar como sigue: <i>7.14.2.2 Tomar la muestra del encendedor con la mano y pasar el poliuretano por la superficie del encendedor presionándolo sobre éste, iniciando del cubre flama hacia la base del mismo y viceversa, se debe ir girando hasta cubrir la totalidad del cuerpo, realizando un solo ciclo.</i> <i>Para encendedores que aplique, adicional a lo anterior tomar la muestra por un costado y pasar el poliuretano únicamente por el sistema de encendido presionándolo sobre éste, realizando tres veces en el sentido de las manecillas del reloj y viceversa, un solo ciclo.</i> Nota: Para el caso de encendedores ajustables, queda excluida de la prueba la zona del mecanismo de ajuste."
7.14.3 Resultado Observar que el guante no presente evidencia de daños ocasionados por filos cortantes o rebabas en el encendedor de lo contrario se considera falla.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.14.3 Resultado Si el encendedor se atora y/o rasga el poliuretano, se considera falla.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y lo aceptó parcialmente, modificando la redacción del inciso 7.14.3, para quedar como sigue: <i>7.14.3 Resultado</i> <i>Si el encendedor rasga el poliuretano, se considera falla."</i>
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.7.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que este inciso ya se redactó en forma clara arriba.

7.15 Prueba de comportamiento del encendido		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. El proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad", contiene 4 métodos de prueba ADICIONALES a los indicados en la norma NOM-090-SCFI-2004 "Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad", mismos que se indican a continuación: 7.12 Prueba de generación de flama 7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama 7.14 Prueba de acabado externo 7.15 Prueba de comportamiento del encendido Estos métodos de prueba no están contemplados en la norma internacional ISO 9994: 2005 (E) Lighters- Safety Specification, lo que implica que ahora este proyecto de norma, es más exigente que la propia ISO 9994. Adicionalmente consideramos que el costo de la evaluación de la conformidad de la norma (cuando ésta entre en vigor), se incrementará debido a que los laboratorios de prueba acreditarán dichos métodos y en consecuencia, las pruebas de laboratorio se encarecerán, asimismo, el tiempo de entrada en vigor propuesto de 60 días, se queda corto por los procesos de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación. (Considerar propuesta de cambio No. 22).	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que se considera necesario disponer de un procedimiento de prueba para verificar las especificaciones que establece la norma. Si bien es cierto que lo ISO no contempla ningún procedimiento para comprobar esas especificaciones, también es cierto que una especificación sin método de prueba no tiene sentido, por lo tanto se incluyen los procedimientos correspondientes a las pruebas de generación de flama; de ajuste de la altura de flama; de acabado externo; y comportamiento del encendido, a fin de disponer del herramental necesario para su verificación. En el caso de que alguna empresa no pueda realizar las pruebas con la tecnología de dichos métodos, tendrá el recurso de apoyarse en el artículo 49 de la LFMN, a fin de usar una tecnología alternativa.
7.15.4 Ajustar la flama a su altura máxima y girar el encendedor formando un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 3), observando el comportamiento de la flama durante 5 s. Dejar de accionar el encendedor y regresarlo a la posición vertical.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.15.4 Ajustar la fama a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm y girar el encendedor formando un angula de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo ele la l1orizantal (ver figura 3), observando el comportamiento de la flama durante 5 s. Dejar de accionar el encendedor y regresarlo a la posición vertical.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Como se mencionó en el punto 5.1 3.1 se propone mantener la altura de flama como en la norma anterior ya que aumentar la flama a la máxima altura en una posición que no es la normal de uso del encendedor aumenta la posibilidad de falla lo que hace a este proyecto de norma más severo que la norma NOM 090 ele 2004.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la especificación se encuentra ya contenida en el numeral 5.13.1.

		L.A. AMÉRICA VALENZUELA MEZA. En el punto 8 de información comercial, específicamente en el punto 8.1.1.1.1 Especificaciones de los símbolos, donde menciona que el color de la franja del triángulo así como el color del símbolo gráfico debe ser negro o rojo. Mi pregunta es: Si este punto se refiere a que el fabricante o importador pueda elegir indistintamente entre estos dos colores a su criterio, sin tomar algún otro aspecto a consideración?	L.A. AMÉRICA VALENZUELA MEZA. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y respondió al promovente, indicando que el fabricante o importador podrá elegir cualquiera de los dos colores.
8.1.1.1.1 Especificaciones de los símbolos son: • Color de fondo: Blanco • Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo • Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 5. • La dimensión mínima debe ser de 10 mm.  Figura 5 – Símbolos gráficos de "Precaución"	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 8.1.1.1.1 Especificaciones de los símbolos son: • Color de fondo: Blanco • Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo • Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 5. • La dimensión mínima debe ser de 10 x 10mm.  Figura 5 – Símbolos gráficos de "Precaución"	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Ser más específicos en cuanto a la dimensión del símbolo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción del inciso 8.1.1.1.1 como sigue: <i>"8.1.1.1.1 Especificaciones de los símbolos son:</i> <i>a) Color de fondo: Blanco</i> <i>b) Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo</i> <i>c) Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo)</i> <i>d) El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 5.</i> <i>e) La dimensión mínima debe ser de 10 x 10 mm.</i>  Figura 5 – Símbolos gráficos de "Precaución"

8.1.1.2.1 Especificaciones del símbolo son: • Color de fondo: Blanco • Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo • Color de símbolo gráfico: Negro • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 6. • La dimensión mínima debe ser de 10 mm.  Figura 6 – Símbolo gráfico de “No se deje al alcance de los niños”.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 8.1.1.2.1 Especificaciones del símbolo son: • Color de fondo: Blanco • Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo • Color de símbolo gráfico: Negro • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 6. • La dimensión mínima debe ser de un diámetro de 10 mm.  Figura 6 – Símbolo gráfico de “No se deje al alcance de los niños”.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Ser más específicos en cuanto a la dimensión del símbolo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción del inciso 8.1.1.1.1 como sigue: “8.1.1.2.1 Especificaciones del símbolo son: a) Color de fondo: Blanco b) Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo c) Color de símbolo gráfico: Negro d) El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 6. e) La dimensión mínima debe ser de un diámetro de 10 mm.  Figura 6 – Símbolo gráfico de “No se deje al alcance de los niños””
8.1.1.3.1 Especificaciones de los símbolos son: • Color de fondo: Blanco. • Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo • Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 7. • La dimensión mínima debe ser de 10 mm.  Figura 7 – Símbolos gráficos de “No perforarlo o exponerlo al fuego”	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 8.1.1.3.1 Especificaciones de los símbolos son: • Color de fondo: Blanco. • Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo • Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 7. • La dimensión mínima debe ser de 10x10 mm.  Figura 7 – Símbolos gráficos de “No perforarlo o exponerlo al fuego”	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Ser más específicos en cuanto a la dimensión del símbolo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “8.1.1.3.1 Especificaciones de los símbolos son: a) Color de fondo: Blanco. b) Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo c) Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) d) El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 7. e) La dimensión mínima debe ser de 10x10 mm.  Figura 7 – Símbolos gráficos de “No perforarlo o exponerlo al fuego””

8.1.1.4.1 Especificaciones del símbolo son: - Color de fondo: Blanco - Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo - Color de símbolo gráfico: Negro - El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 8. - La dimensión mínima debe ser de 10 mm.  Figura 8 – Símbolo gráfico de "No exponerlo a más de 50 °C o a los rayos del sol"	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 8.1.1.4.1 Especificaciones del símbolo son: - Color de fondo: Blanco - Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo - Color de símbolo gráfico: Negro - El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 8. - La dimensión mínima debe ser de un diámetro 10 mm.  Figura 8 – Símbolo gráfico de "No exponerlo a más de 50 °C o a los rayos del sol"	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Ser más específicos en cuanto a la dimensión del símbolo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "8.1.1.4.1 Especificaciones del símbolo son: a) Color de fondo: Blanco b) Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo c) Color de símbolo gráfico: Negro d) El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 8. e) La dimensión mínima debe ser de un diámetro 10 mm.  Figura 8 – Símbolo gráfico de "No exponerlo a más de 50 °C o a los rayos del sol"
8.4 Instructivo de uso Para encendedores recargables, debe incluirse un instructivo, de uso en idioma español, incluyendo el procedimiento de recargado del combustible y el reemplazo de piedra. Cuando se ofrezca la garantía, ésta debe ser en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.		L.A. AMÉRICA VALENZUELA MEZA. En el punto 8.4 Instructivo de uso para el caso de encendedores recargables, donde menciona que debe de incluirse un instructivo de uso en idioma en español. Mi pregunta es: De que manera se podrá incluir éste en el producto, es decir, se podrá anexar un documento al mismo dentro de su empaque, o bien podrá venir impreso en el mismo empaque. Que pasa en el caso de que el encendedor recargable no cuente con un empaque como tal?	L.A. AMÉRICA VALENZUELA MEZA. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizaron los comentarios y decidió considerarlos, es decir, se modificó la redacción del inciso 8.4 para indicar que el instructivo puede incluirse en el producto o en el empaque o como documento anexo, quedando la redacción como sigue: "8.4 Instructivo de uso Para encendedores recargables debe incluirse un instructivo de uso, en el producto, o en el empaque, o en un documento anexo, en idioma español, incluyendo el procedimiento de recarga de combustible y sus precauciones, y el reemplazo de piedra (cuando aplique). Cuando se ofrezca la garantía, ésta debe ser en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor."
		JULIO HUERTA GARCIA (julio.huerta@sat.gob.mx) "[...]estimo que debería de regularse el establecimiento de los riesgos en la seguridad a considerar en la recarga de combustible y no sólo el procedimiento para la recarga, en aquellos encendedores que así lo requieran. [...]"	

11.1 ISO-9994-2005 Lighters-Safety Specification.	BIC 11.1 ISO-9994 Lighters-Safety Specification + ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements.	BIC En el proyecto de la norma no se incluye la enmienda publicada por la ISO el 15 de febrero del 2008, por lo que debe decir: 11.1 ISO-9994 Lighters-Safety Specification + ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements. [...] Apegarse a la normativa internacional incluyendo la enmienda del 15 de febrero del 2008 en la norma ISO-9994:2005.	BIC Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "11.1 ISO-9994-2005 Lighters – Safety Specification. 11.2 ISO 9994:2005 / Amd 1:2008 Clarification of structural requirements."																												
12. Concordancia con normas internacionales Este proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO 9994 - 2005 Lighters - Safety Specification.	BIC Este proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO-9994 Lighters-Safety Specification + ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements.	BIC En el proyecto de la norma no se incluye la enmienda publicada por la ISO el 15 de febrero del 2008, por lo que debe decir: Este proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO-9994 Lighters-Safety Specification + ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements. [...] Apegarse a la normativa internacional incluyendo la enmienda del 15 de febrero del 2008 en la norma ISO-9994:2005.	BIC Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "12 Concordancia con normas internacionales <i>Este proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO-9994 Lighters-Safety Specificatione ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements."</i>																												
Tabla 2: Encendedor Recargables de Plástico a Gas <table border="1"> <thead> <tr> <th>Método de prueba</th><th>Descripción</th><th>Tamaño de la Muestra por prueba</th><th>Encendedores Recargables de Plástico a Gas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7.1</td><td>Prueba de altura de flama</td><td>5</td><td>De la unidad 1 a la 5</td></tr> <tr> <td>7.2</td><td>Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo</td><td>5</td><td>De la unidad 1 a la 5</td></tr> <tr> <td>7.3</td><td>Prueba de extinción de flama</td><td>5</td><td>De la unidad 1 a la 5</td></tr> <tr> <td>7.4</td><td>Prueba de compatibilidad con el combustible</td><td>5</td><td>De la unidad 6 a la 10</td></tr> </tbody> </table>	Método de prueba	Descripción	Tamaño de la Muestra por prueba	Encendedores Recargables de Plástico a Gas	7.1	Prueba de altura de flama	5	De la unidad 1 a la 5	7.2	Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	5	De la unidad 1 a la 5	7.3	Prueba de extinción de flama	5	De la unidad 1 a la 5	7.4	Prueba de compatibilidad con el combustible	5	De la unidad 6 a la 10	ANCE Tabla 2: Encendedores Recargables de Plástico a gas Método de prueba: 7.14 Descripción: Prueba de Acabado Externo Tamaño de la muestra: 5 Encendedores Recargables de Plástico a Gas: De la unidad 46 a la 50.	ANCE Se utilizan 5 muestras que ya fueron utilizadas para la prueba de encendido continuo, por lo que puede verse afectado el cumplimiento con la prueba de acabado externo.	ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando el numeral 7.14 de la tabla 2 como sigue: <table border="1"> <tr> <td>7.14</td><td>Prueba de Acabado Externo</td><td>5</td><td>De la unidad 46 a la 50</td></tr> </table> Adicionalmente para el numeral 7.6, se debe considerar lo siguiente: <table border="1"> <tr> <td>7.6</td><td>Prueba de desplazamiento volumétrico</td><td>5</td><td>De la unidad 16 a la 20 (cuando aplique)</td></tr> </table>	7.14	Prueba de Acabado Externo	5	De la unidad 46 a la 50	7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	5	De la unidad 16 a la 20 (cuando aplique)
Método de prueba	Descripción	Tamaño de la Muestra por prueba	Encendedores Recargables de Plástico a Gas																												
7.1	Prueba de altura de flama	5	De la unidad 1 a la 5																												
7.2	Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	5	De la unidad 1 a la 5																												
7.3	Prueba de extinción de flama	5	De la unidad 1 a la 5																												
7.4	Prueba de compatibilidad con el combustible	5	De la unidad 6 a la 10																												
7.14	Prueba de Acabado Externo	5	De la unidad 46 a la 50																												
7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	5	De la unidad 16 a la 20 (cuando aplique)																												

7.5	Prueba de resistencia a la pérdida de combustible por rellenado	5	De la unidad 11 a la 15			
7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	5	De la unidad 16 a la 20			
7.7	Prueba de resistencia a golpes o caídas	10	De la unidad 21 a la 25, cuando son probados a $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ De la unidad 26 a la 30, cuando son probados a $-10^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$			
7.8	Prueba de resistencia a la temperatura elevada	5	De la unidad 31 a la 35			
7.9	Prueba de resistencia a la presión interna	5	De la unidad 36 a la 40			
7.10	Prueba de resistencia al encendido cíclico	5	De la unidad 1 a la 5			
7.11	Prueba de encendido continuo	5	De la unidad 41 a la 45			
7.12	Prueba de Generación de Flama	5	De la unidad 1 a la 5			
7.13	Prueba de Ajuste de la Altura de Flama	5	De la unidad 1 a la 5			
7.14	Prueba de Acabado Externo	10	De la unidad 41 a la 50			
7.15	Prueba de comportamiento del Encendido	5	De la unidad 1 a la 5			

Tabla 3: Encendedores Recargables a Gas Metálicos

Método de prueba	Descripción	Tamaño de la muestra por prueba	Encendedores Recargables a Gas Metálicos
7.1	Prueba de altura de flama	1	Unidad 1
7.2	Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	1	Unidad 1
7.3	Prueba de extinción de flama	1	Unidad 1
7.4	Prueba de compatibilidad con el combustible	1	Unidad 2
7.5	Prueba de resistencia a la pérdida de combustible por relleno	1	Unidad 1
7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	1	Unidad 3
7.7	Prueba de resistencia a golpes o caldas	1	Unidad 4, cuando es probada a 23 °C ± 2 °C Unidad 4, cuando es probada a -10 °C ± 2 °C
7.8	Prueba de resistencia a la temperatura elevada	1	Unidad 5
7.9	Prueba de resistencia a la presión interna	1	Unidad 4

ANCE

Tabla 3: Encendedores Recargables a Gas Metálicos.

Método de prueba:

7.6

Descripción:

Prueba de desplazamiento volumétrico

Tamaño de la muestra:

1

Encendedores Recargables a Gas Metálicos:

Unidad 5

Método de prueba:

7.14

Descripción:

Prueba de Acabado Externo

Tamaño de la muestra:

5

Encendedores Recargables a Gas Metálicos:

De la unidad 1 a la 5

ANCE

La muestra se somete a esfuerzo en la prueba de desplazamiento volumétrico el cual se ve afectado al desarrollar la prueba de resistencia a la temperatura elevada por lo cual se presenta la modificación de la muestra a utilizar.

ANCE

Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando los numerales 7.6 y 7.14 como sigue:

7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	1	Unidad 5 (cuando aplique).
-----	--------------------------------------	---	----------------------------

7.14	Prueba de Acabado Externo	5	De la unidad 1 a la 5
------	---------------------------	---	-----------------------

7.10	Prueba de resistencia al encendido cíclico	1	Unidad 1
7.11	Prueba de encendido continuo	1	Unidad 3
7.12	Prueba de Generación de Flama	1	Unidad 1
7.13	Prueba de Ajuste de la Altura de Flama	1	Unidad 1
7.14	Prueba de Acabado Externo	1	De la unidad 1 a la 5
7.15	Prueba de comportamiento del Encendido	1	Unidad 1

Tabla 4: Encendedores Recargables de Combustible Líquido.	ANCE Tabla 4: Encendedores Recargables de combustible Líquido Método de prueba: 7.14 Descripción: Prueba de Acabado Externo Tamaño de la muestra: 5 Encendedores Recargables de combustible líquido: De la unidad 1 a la 5 Método de prueba: 7.15 Descripción: Prueba de comportamiento del encendido Tamaño de la muestra: 1	ANCE Corrección para ser coincidente con la cantidad de muestras a utilizar	ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando los numerales 7.14 y 7.15 de la tabla 4 como sigue: <table><tr><td>7.14</td><td>Prueba de acabado externo</td><td>5</td><td>De la unidad 1 a la 5</td></tr><tr><td>7.15</td><td>Prueba de comportamiento del encendido</td><td>1</td><td>Unidad 1</td></tr></table>	7.14	Prueba de acabado externo	5	De la unidad 1 a la 5	7.15	Prueba de comportamiento del encendido	1	Unidad 1
7.14	Prueba de acabado externo	5	De la unidad 1 a la 5								
7.15	Prueba de comportamiento del encendido	1	Unidad 1								

Método de prueba	Descripción	Tamaño de la muestra por prueba	Encendedores Recargables de Combustible Líquido
7.1	Prueba de altura de flama	1	Unidad 1
7.2	Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	0	No Aplica
7.3	Prueba de extinción de flama	1	Unidad 1
7.4	Prueba de compatibilidad con el combustible	1	Unidad 2
7.5	Prueba de resistencia a la pérdida de combustible por relleno	1	Unidad 1
7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	0	No Aplica
7.7	Prueba de resistencia a golpes o caldas	1	Unidad 3, cuando es probada a $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ Unidad 3, cuando es probada a $-10^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$
7.8	Prueba de resistencia a la temperatura elevada	1	Unidad 4

Encendedores Recargables de combustible líquido:
Unidad 1.

7.9	Prueba de resistencia a la presión interna	0	No Aplica			
7.10	Prueba de resistencia al encendido cíclico	1	Unidad 1			
7.11	Prueba de encendido continuo	1	Unidad 5			
7.12	Prueba de generación de flama	1	Unidad 1			
7.13	Prueba de ajuste de la altura de flama	0	No Aplica			
7.14	Prueba de acabado externo	1	No Aplica			
7.15	Prueba de comportamiento del encendido	1	De la unidad 1 a la 5			
ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.				A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. PRIMERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los procesos de acreditación de la ema son largos.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, con excepción de lo establecido en el numeral 5.1, el cual entrará en vigor 12 meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva."

TERCERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor como norma definitiva cancela la totalidad de los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. TERCERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor como norma definitiva cancela la totalidad de los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004. Los certificados de conformidad de producto que demuestran el cumplimiento con la NOM-090-SCFI-2004, expedidos por los organismos de certificación acreditados y aprobados antes de esta fecha podrán ser comercializados como máximo hasta el término de su vigencia estipulada en el mismo.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Es importante no limitar la vigencia de los certificados NOM emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto de NOM-090-SCFI-2013.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la propuesta como artículo transitorio cuarto, como sigue: "CUARTO: Todos los encendedores objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, certificados en el cumplimiento de la NOM-090-SCFI-2004 antes de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, por un organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado."
COMENTARIOS GENERALES (SIN REFERENCIA ESPECIFICA A NUMERAL ALGUNO)			
ELIZABETH CASTILLO MORALES (chanteaumorales@hotmail.com) En relación a la publicación de en el DOF el día 3 de julio de 2013, mediante la cual se da a conocer el "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2013, Encendedores portátiles, desechables y recargables-especificaciones de seguridad", en el punto 7 que se refiere a Métodos de prueba, me gustaría saber si hay posibilidades de que personas externas puedan formar parte de algún método de prueba, para vivir de cerca la experiencia de cómo se llevan a cabo; actualmente me encuentro cursando una Maestría en Comercio Exterior y nos gustaría conocer los procesos y cuestiones involucradas para llevar a cabo la elaboración y valoración correspondiente de una Norma, ya sea NOM o NMX.		ELIZABETH CASTILLO MORALES (chanteaumorales@hotmail.com) Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente: El proceso de normalización se lleva a cabo entre los sectores involucrados, es decir, entre las partes que tienen un interés directo en el producto o servicio que se normaliza. En dicho proceso se aprende el mecanismo para desarrollar las normas, por lo que cualquier persona que participe en representación de una empresa o institución, puede involucrarse directamente en el desarrollo de la norma y tener la posibilidad de acudir a algún laboratorio de pruebas para presenciar los análisis que se realicen respecto al producto de que se trate.	

PABLO RODRIGUEZ PADILLA Considerando las empresas participantes, considero que son las empresas con más reconocimiento o posicionamiento, mas sin embargo no son las únicas que desarrollan encendedores y que hubieran podido participar; como son clipper, oxo, 7/11 entre otras que desarrollan encendedores con características particulares de recarga y cambio de piedra para ignición u otros mecanismos como encendedores de mesa y gasolina que también son comúnmente usados y que también podrían generar riesgos por goteo de combustible y hasta explosión por aumento de presión en el combustible. Sugeriría la inclusión de compañías que desarrollan encendedores para su propia marca y que tienen mayores impactos en el mercado meta por la gran cantidad de puntos de venta que poseen.	PABLO RODRIGUEZ PADILLA Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente: <i>“El proceso de normalización cuenta con un período de consulta pública de 60 días, el cual cualquier empresa o institución puede emitir sus comentarios sobre el contenido del proyecto de norma, siendo de esa manera como se puede participar en el proceso de la elaboración de una norma oficial mexicana (NOM) o bien de una norma mexicana (NMX).”</i>
WENDOLYNE FLORES Los encendedores, objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, se clasifican en dos tipos: Tipo 1 Encendedor recargable Tipo 2 Encendedor desechable Sin embargo excluye el Encendedor Multiusos, en algunos casos la información comercial proporcionada al consumidor final mediante la NOM-050 no especifica las diferencias entre estos de encendedores, adicional a ello la norma de seguridad expresada en la etiqueta actual para este tipo de producto no expresa todas las precauciones necesarias para el uso del mismo. El proyecto de esta norma especifica un standar en las pruebas de calidad y funcionamiento y no tanto en un sistema de seguridad para el usuario. Este tipo producto actualmente no cumple con la información comercial que se marca en el inciso 8 de dicho proyecto. Así mismo en la NOM -050 del etiquetado no marca la instrucción de uso, y será necesario que la norma marque el dispositivo de seguridad para la activación del producto, este proyecto de Norma tampoco marca estos factores para el uso funcionamiento y repuesto.	WENDOLYNE FLORES Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente: <i>“Los encendedores conocido como multiusos no forman parte del campo de aplicación de esta norma, así se describe en el inciso 1.2.1 del proyecto de NOM. Esto es debido a que su fabricación se realiza con tecnología diferente a la tecnología de los encendedores objeto de esta NOM.”</i>
ERIKA VILLARREAL CASTAÑEDA En relación a la norma de referencia, una vez que la norma entre en vigor y sean aplicables las características previstas en ella aplicables a los encendedores, ¿qué se hará con aquellos encendedores que se encuentren en el mercado y no cumplan con la NOM y qué pasará con aquellos que ya han sido fabricados y que todavía no entran al mercado, se tendrán que destruir?	ERIKA VILLARREAL CASTAÑEDA Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente: <i>“Si el producto que se encuentra en el mercado, cuenta actualmente con la certificación correspondiente, éste debe cumplir con los requisitos bajo los cuales se certificó, hasta la fecha del vencimiento de su certificado, posteriormente tendrá que cumplir con la normativa vigente.”</i>

JULIO HUERTA GARCIA (julio.huerta@sat.gob.mx) Considero que sería oportuno expresar con qué sustancias puede ser objeto de limpieza los encendedores, en todos sus tipos. Asimismo, estimo que debería de regularse el establecimiento de los riesgos en la seguridad a considerar en la recarga de combustible y no sólo el procedimiento para la recarga, en aquellos encendedores que así lo requieran. Finalmente, aprecio que la regulación debería indicar que en el instructivo los encendedores debería especificarse el tratamiento de los restos, una vez inutilizados, para no generar contaminación ambiental, ni riesgos a la salud.	JULIO HUERTA GARCIA (julio.huerta@sat.gob.mx) Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente: <i>La limpieza de los encendedores, objeto de esta norma, no está incluida en su campo de aplicación, ya que es una práctica posterior a la comercialización del producto. (SERÍA ÚTIL SI EN EL INSTRUCTIVO SE MENCIONA ALGUNA INDICACIÓN SOBRE LA LIMPIEZA DEL MISMO. VERLO CON EL GRUPO DE TRABAJO).</i> <i>En lo que se refiere a los riesgos en la seguridad durante la recarga de combustible, ya están considerados en el inciso 8.4, el cual indica:</i> 8.4 Instructivo de uso <i>Para encendedores recargables debe incluirse un instructivo de uso, en el producto, o en el empaque, o en un documento anexo, en idioma español, incluyendo el procedimiento de recarga de combustible y sus precauciones, y el reemplazo de piedra (cuando aplique).</i> <i>Asimismo, en lo que se refiere a qué hay que hacer con los desechos de encendedores, no es objeto de la NOM indicar la disposición final de los productos concluida su vida útil, independientemente de que la norma ISO 9994 2005 no lo contempla.</i>
ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Sería para nosotros de suma importancia, ser invitados al grupo de trabajo que se integrará para la revisión de comentarios y la integración final de la NOM-090-SCFI-2013.	ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. ABASTECIMIENTOS PLÁSTICOS Y ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente: <i>“La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, al momento de integrar al grupo de trabajo para analizar los comentarios recibidos durante la consulta pública invitó al promovente de este comentario, a fin de que participara en el proceso de análisis de los comentarios.”</i>

A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. En el Plan Nacional de Normalización de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de abril de 2013, se indicó lo siguiente: “40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004 Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad. Objetivo: Armonizar con la normatividad extranjera para elevar el nivel de seguridad el producto añadiendo un dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad, e incorporar los métodos de prueba que permitan verificar la seguridad de los productos. En relación a lo establecido en el objetivo, del proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, “Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad”, no se observa alguna especificación y su correspondiente método(s) de prueba(s), respecto del dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad. Por lo anterior, preguntamos respetuosamente, la razón por la que no se incluye en este proyecto de norma, el mencionado mecanismo de seguridad para menores, pues consideramos que el objetivo de modificación del citado proyecto de norma, no se cumplió. [...] En el PREFACIO del proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, “Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad”, se indica lo siguiente: En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones: ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V. TOKAI DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE ECONOMÍA Dirección General de Normas Por otra parte, también en el Plan Nacional de Normalización de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de abril de 2013, se indicó lo siguiente: Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013. En este orden de ideas, deseamos preguntar respetuosamente a Ustedes la razón por la que no fuimos invitados a participar en los trabajos de revisión/elaboración de este proyecto de norma, que dio como resultado el PROY-NOM-090-SCFI-2013, “Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad”, ya que desde el pasado 7 de febrero de 2012, A&E Intertrade, S.A. de C.V., cuenta con acreditación y aprobación en los términos de Ley, como organismo de certificación de producto en la norma NOM-090-SCFI-2004 “Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad”.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptar la inclusión del seguro, quedando la redacción del inciso 5.1, como sigue: “5.1 Generación de la flama 5.1.1 <i>Los encendedores objeto de esta Norma Oficial Mexicana que operan con combustible líquido, definidos en el inciso 3.10, deben requerir una o más acciones para generar la flama. Lo anterior se comprueba con el método de prueba descrito en 7.12.2.4.</i> 5.1.2 <i>Los encendedores que operan con combustible de gas, definidos en el inciso 3.9, y que requieran una o más acciones para generar la flama, deben cumplir con al menos uno de los requisitos especificados en 5.1.2.1 a 5.1.2.2.</i> <i>Lo señalado en los incisos 5.1.2.1 y 5.1.2.2 se verifica conforme a lo descrito en el inciso 7.12.</i> 5.1.2.1 <i>Un mecanismo en el que se requiere aplicar una fuerza de acción de parte del usuario para generar la flama, esta fuerza debe ser igual o mayor que 40N. (Véanse figuras 1a y 1b).</i> 5.1.2.2 <i>Un mecanismo que requiera de dos acciones o más acciones independientes por el usuario para generar la flama, y cuyo diseño del mecanismo incluya de forma fija uno o más elementos que obstaculicen la acción de encendido.</i> <i>Lo anterior se comprueba presentando evidencia de cumplimiento del método de prueba definido en la regulación de Estados Unidos de Norteamérica CFR, título 16, capítulo 2, sección 1210; o en la regulación EN 13869, numeral 5.1; o en la regulación JIS S 4803:2010, (véase 2. Referencias).”</i>
--	---

ABASTECIMIENTOS PLÁSTICOS Y ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V. Dentro del Programa Nacional de Normalización 2013, se estableció, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004 Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables - Especificaciones de Seguridad, que a continuación se detalla. Objetivo: Armonizar con la normatividad extranjera para elevar el nivel de seguridad el producto añadiendo un dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad, e incorporar los métodos de prueba que permitan verificar la seguridad de los productos. Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que los encendedores son productos intrínsecamente peligrosos, siendo que producen una llama o calor y a su vez contienen un combustible inflamable. Nuestra opinión está basada principalmente en que en el actual proyecto de norma se dejó fuera el objetivo principal establecido en el Programa Nacional de Normalización, es decir, el dejar fuera de este proyecto la inclusión de un dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad. El hecho de no tomar en consideración este concepto tan relevante, sin justificación alguna, deja sin un sentido real y de aplicación a la modificación de la norma. Por nuestra parte, al conocer el Programa Nacional de Normalización 2013, y al mismo tiempo conocer sus objetivos, se realizó con éxito una inversión adicional para desarrollar prototipos de mecanismos de seguridad para los encendedores que pudieran ser adaptados a nuestros modelos, con el fin de que una vez aprobada la modificación a la Norma, nuestros productos cumplieran si ningún inconveniente. Al día de hoy, nuestros nuevos encendedores con mecanismos de seguridad, ya han sido probados en Laboratorios Certificados Internacionalmente, cumpliendo los estándares internacionales establecidos en las normas EN13869:2002 Europea y la CFR 2000Norteamericana. También se han importado algunas muestras para realizar pruebas de mercado, las cuales están enfocadas a conocer el comportamiento del consumidor ante el uso del encendedor con el nuevo mecanismo de protección, todas ellas con resultados favorables. Consideramos que la inclusión del dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad, es muy importante, tan es así, que la razón principal de la modificación a la NOM-090-SCFI-2004 es la de elevar el nivel de seguridad del producto, y por lo tanto debe de incluirse en el PROY-NOM-090-SCFI-2013, además es necesario también desarrollar un método de prueba para poder evaluar los diferentes dispositivos. Por lo tanto, solicitamos que nuestro comentario sea tomado en consideración, y nuestra empresa, (que cuenta con un 15% de participación del mercado total de encendedores) sea invitada al Grupo de Trabajo que se conformará para la evaluación de las propuestas y opiniones que han sido realizadas al presente proyecto de norma, como ya lo fuimos en la elaboración de la NOM-090-SCFI-2004 vigente.	
--	--

México, D.F., a 29 de abril de 2014.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.